SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia con fecha de ayer los dos partes siguientes:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice hoy á las once de la mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Astúrias ha pasado la noche sin novedad particular, aunque molestado por la tós. La fiebre ha remitido desde la madrugada.

»Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Astúrias ha continuado durante el dia con las molestias propias de la dolencia. La fiebre se ha exacerbado por la tarde, sin producir alteracion notable en los síntomas de la enfermedad.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta el sueldo de los Tenientes de navío del Cuerpo general de la Armada y de el de Ingenieros facultativos de la misma, y el de los Capitanes de artillería é infantería de Marina, en 100 rs. vn. al mes sobre el que cada uno disfruta y le fué señalado en la ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858; de cuyo beneficio quedan excluidos los que por resoluciones especiales estén en el goce de empleos y sueldos superiores al de Teniente de navío ó Capitan. Como consecuencia de esta medida, queda tambien sin efecto la diferencia que de los mismos 100 rs. se ha abonado hasta ahora á los Capitanes más antiguos de los batallones de infantería y del Cuerpo de artillería de Marina.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = YO LA REINA. = El Ministro de Marina, José Maccrohon.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Huesca y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Ayuntamiento de las Casas, en la provincia de Huesca, apelante, representado por mi Fiscal, y de la otra D. Francisco Garcés, en rebeldía, apelado, sobre aprovechamiento de las aguas del rio Flúmen, que van por la acequia de Puyazuelos al molino y tierras procedentes del colegio de la Merced de Huesca:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que D. Francisco Garcés, dueño de dicho molino, obtuvo del Juez del partido un auto de amparo sobre el aprovechamiento de las aguas de regadío del rio Flúmen; que requerido de inhibicion el Juez por el Gobernador de la provincia, se declaró incompetente para conocer en el asunto, remitiendo al requirente todos los antecedentes que en su poder tenía; que en su consecuencia Garcés recurrió al Gobernador pidiendo que se le dejase en completa libertad de utilizar las aguas del rio Flúmen, en cualquier parte del mismo, para conducirlas á su molino de Puyazuelos y Torre de Dolores; que el Gobernador acordó mantener y amparar á Garcés en la posesion del aprovechamiento de las aguas procedentes de la acequia llamada de la Ribera, en su tercio denominado de Puyazuelos, y las que se apresan en el rio Flúmen, unas y otras para que pudiera utilizarlas con el fin de dar movimiento á su molino y riego de las tierras que pertenecieron al convento de mercenarios, y al Ayuntamiento de las Casas en el aprovechamiento de las mismas aguas en la parte que resultasen sobrantes despues de satisfacer Garcés el uso en que con preferencia se le amparaba; todo sin perjuicio de que las partes pudieran alegar en juicio plenario de posesion ó propiedad; y por último, que Garcés manifestó que esta resolucion amparaba en el derecho indisputable á los interesados, si bien no hacia mérito de cierta proposicion que hizo al pueblo de las Casas, de la cual no se habia hecho hasta entónces mencion:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo provincial por D. Francisco Garcés en 15 de Setiembre de 1853, pidiendo que se declarase el derecho y propiedad que tenía adquirida sobre las aguas que apresa del rio Flúmen y tercio de la acequia de la Ribera, mandándose al Ayuntamiento de las Casas y á cuantos pretendiesen oponerse al desvío de la acequia de Puyazuelos no le turbasen ni molestasen en el uso, derecho y propiedad que ejercia sobre las citadas aguas para poder desviarlas y emplearlas de la manera que estimare más conveniente á sus intereses y los de los pueblos:

Vistos los documentos que Garcés acompañó á su demanda:

Vista la contestacion del Ayuntamiento de las Casas, pidiendo se desestimase la demanda, declarando que acudiera Garcés, si así le conviniese, á la via y en la forma correspondiente segun las leyes; ó en otro caso se declarase que el pueblo de las Casas tenía derecho exclusivo al aprovechamiento para el riego de sus campos, heredades y molino que lleva el nombre de dicho pueblo y demas usos que habia hecho hasta entónces:

Vistas las pruebas practicadas por las partes:

Vista la sentencia pronunciada por la Diputacion provincial en 4 de Junio de 1856, en que declaró que el demandante D. Francisco Garcés, como subrogado en los derechos del convento de la Merced de Huesca, podia disponer de las aguas del tercio llamado de Puyazuelos y de las que juntamente con ellas apresa el rio Flúmen, para los usos que tuviera por conveniente, ademas de aquellos á que hasta ahora las habia destinado, condenándose, en su consecuencia, al Ayuntamiento de las Casas á que no le turbase ni molestase en el derecho de desviarlas y emplearlas de la manera que estimase más conveniente á sus intereses:

Vista la apelacion que de esta sentencia interpuso el Ayuntamiento de las Casas, la cual fué admitida, citando á las partes para ante el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, por auto de 23 del expresado mes de Junio:

Visto el escrito de mejora de dicha apelacion presentado por mi Fiscal al Consejo Real en 20 de Diciembre del mismo año, con la pretension de que se revoque la sentencia apelada, cumpliéndose lo dispuesto por el Gobernador de la provincia en 14 de Mayo de 1853:

Visto el otrosí de dicho escrito en que acusó la rebeldía al apelado por no haberse presentado en tiempo hábil para usar de su derecho, y el auto por el que se declaró por acusada la rebeldía para los efectos del art. 255 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Vista la Real órden de 5 de Abril de 1834:

Vista la de 14 de Marzo de 1846:

Vista la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Considerando que la resolucion dada por el Gobernador de la provincia de Huesca, manteniendo y amparando á D. Francisco Garcés y al Ayuntamiento de las Casas en la posesion en que respectivamente se hallaban, no ha sido impugnada por el demandante; ántes, por el contrario, ha sido calificada por el mismo como mantenedora del derecho indisputable de las partes:

Considerando que la reserva que el Gobernador hizo para que los interesados pudieran alegar sus derechos en juicio plenario de posesion ó en el de propiedad, solo puede entenderse con relacion á los Juzgados y Tribunales comunes:

Considerando que, no habiendo acto alguno de la administracion activa que haya sido reclamado, no puede tener lugar la via contenciosa:

Considerando que la demanda interpuesta por Garcés tiene por objeto la propiedad de las aguas, del mismo modo que la contestacion dada por el Ayuntamiento de las Casas; y que las cuestiones sobre propiedad de aguas corresponden á los Juzgados y Tribunales comunes;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marques de Gerona, el Conde de Torre-Marin, el Marques de Valgornera, D. Manuel Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar nulo por incopetencia todo lo actuado en primera instancia, dejando á las partes salvo su derecho para que puedan ejercitarlo donde corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano =El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier; se publique en la tabla de anuncios del Consejo, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 24 de Febrero de 1859.=Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado, con fecha 5 del que rige, á este centro directivo la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien anular el remate que para la moltura de sal necesaria al consumo de la provincia de Tarragona tuvo efecto en 5 de Enero último á favor de D. Domingo Mas; en atencion á que si bien en la *Gaceta* se anunció la subasta en tiempo hábil, no sucedió lo mismo en el *Boletin oficial* de la provincia, donde se insertó ocho dias antes de dicho acto, y no diez como se disponia en la Real órden de 12 de Diciembre próximo pasado; habiéndose tambien incurrido en falta, por no darse la publicidad debida por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Por tanto, es la voluntad de S. M. se proceda sin la menor dilacion á nueva subasta bajo las prescripciones y pliego de bases de la Real órden citada, sin otra alteracion que la de sustituir en la regla 1.ª donde dice «el dia 5 de Enero de 1859, *á los diez dias subsiguientes á aquel en que la subasta tenga la publicidad que se expresa en la regla 2.ª de este pliego*;» y en la regla 2.ª poner *el dia de la subasta* en lugar de dicho dia 5 de Enero próximo.»

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta*, núm. 335, respectiva al mártes 21 de Diciembre de 1858.

Madrid 17 de Marzo de 1859.=P. I., José Fernandez Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 5.°

Hallándose vacante la plaza de Director de la Escuela normal elemental de Gerona por fallecimiento del que la desempeñaba, y debiendo proveerse entre los Directores y Maestros de las demas Escuelas normales, dando la preferencia á los de mayor categoría, conforme á la ley, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion del anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Marzo de 1859.=El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Plasencia.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Salamanca á Plasencia y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Plasencia y vice versa por el precio de.... ..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 12 de Marzo de 1859.= El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Béjar.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Avila á Béjar y vice versa, pasando por los pueblos de Piedrahita y Barco.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en 18 horas con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Avila y Salamanca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 25.666 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Avila á Béjar y vice versa por el precio de.... ..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 12 de Marzo de 1859.= El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCINCIA DE MADRID.

Por Reales órdenes de 5 y 26 de Febrero próximo pasado la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar expedir Real carta de sucesion en los títulos de Marques de Bajamar y Marquesado de Gauna á favor de D. Antonio José Porlier y Doña Ulpiana Manuel de Villena, en quienes ha recaido por fallecimiento de sus respectivos padres. Lo que se avisa á los agraciados por el presente anuncio, á fin de que procuren llenar en el término legal los deberes que les impone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 15 de Marzo de 1859.=José Cabello y Goytia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Turleque, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, he dispuesto se anuncie al público por término de un mes con arreglo al art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que han de reunir las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 15 de Febrero de 1859.=José Rancés de Alaiza. 656—2

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Polan, en esta provincia, dotada con 5.000 reales anuales, pagados del presupuesto municipal, he dispuesto se anuncie al público por término de un mes con arreglo al art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que han de reunir las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 15 de Febrero de 1859.=José Rancés de Alaiza. —2

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mohedas, en esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, he dispuesto se anuncie al público por término de un mes con arreglo al art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que han de reunir las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 15 de Febrero de 1859.=José Rancés de Alaiza. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Pozuelo de Calatrava, en esta provincia, dotada con 2.500 rs. anuales, se invita á los que se consideren con derecho á obtenerla, para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes en aquella Alcaldía.

Ciudad-Real 15 de Febrero de 1859.=Enrique de Cisneros. 728—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Trabadelo, dotada en la cantidad de 1.200 rs anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 19 de Febrero de 1859.=Genaro Alas. 749—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Fresnedilla, partido de Cebreros, por renuncia del que la obtenia, dotada con 2.320 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la *Gaceta* del Gobierno para que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, contados desde el de esta fecha.

Avila 3 de Febrero de 1859.=Romualdo Becerril. 492—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallandose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Altafulla, dotada con el sueldo anual de 2.880 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía den-

tro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 15 de Febrero de 1859. = Pedro de Navascués. 730—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Hallándose vacante, por separacion del que la servia, la Secretaría del Ayuntamiento de Carboneros, en esta provincia, dotada con el haber anual de 3.300 rs., he acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, anunciar dicha vacante á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes en la forma prevenida en la citada Real disposicion y en el término de un mes, contado desde la fecha, al Ayuntamiento de la indicada poblacion.

Jaen 17 de Febrero de 1859.=José Montemayor. 731—2

D. José Montemayor, Gobernador de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Gonzalez Peñafiel, oficial que fué de este Gobierno, para que en el término de nueve dias verifique el pago en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de la cantidad de 1.536 rs. 27 cénts. que le resultaron de alcance en dicho destino en el año 1848; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaen 23 de Febrero de 1859.=José Montemayor. 799

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento dè San Juan de Palamós, dotada con 1.600 rs. anuales, los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á la referida Corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se procederá al nombramiento, con sujecion á lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 10 de Marzo de 1859.=José de Urbistondo. 1071—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boos con la dotacion de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Soria 14 de Marzo de 1859.=El Gobernador interino, Manuel Escudero. 1099—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cobertelada con la dotacion de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Soria 14 de Marzo de 1859.=El Gobernador interino, Manuel Escudero. —3

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto que ha de establecerse en esta provincia segun lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1858, se anuncia con el objeto de que los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que el mismo previene dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno.

Soria 14 de Marzo de 1859.=El Gobernador interino, Manuel Escudero. 1095—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL VALLE DE GURRIEZO.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del valle de Gurriezo, provincia de Santander, cuya dotacion asciende á 9.000 rs., que se pagan por iguala vecinal, recaudados y entregados al facultativo por el Ayuntamiento por trimestres puntualmente. Aun cuando en el pueblo hay cirujano, quedará obligado aquel á asistir á los enfermos en las ausencias y cuando éste no pueda hacerlo por imposibilidad física, y tambien cuando las partes lo exijan por via de consulta ú otro motivo.

Los profesores que quieran optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, con expresion de años de práctica, al Presidente de la Corporacion municipal en término de un mes que se señala para su provision, bajo el supuesto de que la poblacion no llega á 400 vecinos, y aunque aldea, es bastante aceptable por su posicion topográfica y demas circunstancias que la favorecen.

Gurriezo 8 de Marzo de 1859.=El Alcalde, José de Francos Negrete. 1122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RODA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Roda por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales. Su provision será á los 30 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin* de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde, Presidente del mismo.

Roda 8 de Marzo de 1859.=El Alcalde, Ramon Hernando. 1096—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANTIMPALOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Cantimpalos, partido y provincia de Segovia, cuya dotacion es de 1.100 rs. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde que se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cantimpalos 12 de Marzo de 1859.=El Alcalde, Eusebio Guedan. 1097—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONCADA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con 3.500 reales vellon, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades vencidas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta*.

Moncada 6 de Febrero de 1859. = Por el Alcalde, Pedro Mirayo. 1098—3

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 23 de Marzo de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el el Sr. Juez de primera instancia de Palacio y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

PARTIDO Y PUEBLO DE TOLEDO.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 237 del inventario. — Una casa en esta ciudad, sita en la calle del Nuncio Viejo, núm. 4, que sirvió de establecimiento de dementes, perteneciente al hospital de dicho nombre, cuya superficie es de 79 metros 88 decímetros cuadrados, ó sean 1.028 piés cuadrados: se compone de portal, patio con 8 columnas de órden dórico, pozo medianero á tres casas, aljibe y dos salas en su planta baja; el principal consta de corredores abiertos, una parte de ellos cerrada que da entrada á un cuarto formado por el corredor y á una sala con alcoba, y otras dos que la una se comunica con el anterior; en el corredor de enfrente hay una despensa y otro cuarto, un comedor y cocina sobre el portal con buenas luces; el segundo consta de la mitad de corredores que el principal: un cuarto con luces al corredor y una azotea cerrada; á la izquierda hay tres cuartos y otra azotea como la anterior; á la derecha de la escalera hay un cuarto como los anteriores, que da entrada á un dormitorio y á una azotea, y corredores de paso para el lugar excusado, que se interna en la casa que habita D. Gregorio Carrasco; el piso tercero se compone de un palomar sobre el lugar excusado, y la parte inferior de la cocina hasta la escalera, pertenece á la asesoría del núm. 4, que la habita D. Pablo Correas. La figura de su planta baja es un polígono irregular, que contiene dentro de su perímetro una superficie de 363 metros 40 decímetros cuadrados, ó sean 4.677 piés cuadrados, distribuidos en la forma arriba dicha: las puertecillas de la carbonera y las vidrieras de la casa son del inquilino D. Ildefonso Benito: ha sido tasada en renta en 900 rs.; en venta, sin contar las pilas que se hallan en ella para bañar á los enfermos, en 25.800, capitalizada en 16.200; sale a subasta por la tasacion.

La anterior finca ha sido tasada en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de cada un año para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Venta de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

7.ª Se ha practicado el reconocimieuto que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.° de Marzo de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Toledo 10 de Febrero de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José Wencel.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.— Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 82 del inventario.—Una pieza de tierra en el término de la ciudad de Vich, situada en el punto llamado Sot de la Pardals, procedente del hospital civil de misma. Su figura es un octágono con una cabida de 5.375 canas cuadradas en esta forma: dos corteras siembra secano de segunda calidad, y una cuartera, 8 cuartanes de tercera calidad, que equivalen á 133,65 centiáreas: linda á O. con D. Antonio Espona, con Jáime Defill ó con D. Pedro Estañol, á M. con el citado Estañol y con D. Juan Bartrana, á P. con D. Juan Abadal y á C. con D. Antonio Espona. Los peritos han considerado indivisible esta finca en suertes: ha sido tasada en 29.666 rs. vn., y capitalizada por la Administracion principal del ramo por la renta de 630 rs. vn., en 14.175 reales vn.; se saca á subasta por el valor de tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuere rematada la finca, que se adjudicará al mejor postor, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.ª Los derechos de tasacion hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en las de Vich ante el Sr. Juez de aquel partido y Escribano de turno y en las de la villa y corte de Madrid.

NOTA.

Del presentse se han remitido los correspondientes ejemplares al expresado Sr. Juez del distrito de Palacio para su remision al Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital y al Sr. Alcalde constitucional de Vich para la fijacion de edictos al público.

Lo que se anuncia al mismo para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Barcelona 28 de Enero de 1859.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas urbanas.—Propios.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 261 del inventario.—Un horno de pan cocer, con dos bocas, sito en el pueblo de Embun, de la pertenencia de sus propios, lindante por N. con casa de Don Mateo Susan, por O. y M. con otra de D. Benito Arto y con calle pública. Este edificio se halla en mediano estado de conservacion; mide 576 piés, equivalentes á 40 metros y 90 centímetros superficiales: produce en renta 1.367 rs., y hasta el presente se ha señalado de la propiedad del comun de dicho pueblo: ha sido tasado en 1.800 rs. vn., y capitalizado, por la renta de 2.050 rs. que pagaba Francisco Fernandez, segun el inventario, en 36.900 rs., que servirán de tipo á la subasta.

Esta finca ha sido retasada en virtud de la Real órden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y Jaca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Huesca 11 de Febrero de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 140 del inventario.—Expediente núm. 238.—Una alquería en la vega de esta ciudad, y partido de San Estéban, procedente de la casa-hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia, y 10 hanegadas, un cuarton, 14 brazas (55 áreas, 76 centiáreas, 90 decímetros cuadrados), en el expresado partido; y vega mencionada, de la procedencia dicha. La alquería linda por izquierda y espaldas con tierras de D. Pascual Monpoy, y por derecha y fachada con las de la casa de la Misericordia dicha; consta de piso bajo y alto; tiene de elevacion 14 piés lineales, ó sean 3 metros, 901 milímetros, y es a superficie de su planta en la parte edificada de 2.478 piés cuadrados, ó sean 172 metros, 427 milímetros: la tierra descrita ántes linda por L. con el camino de Benimaclet, por Poniente y Mediodía con otras de D. Pascual Mompoy, y por N. con las de Miguel Giner; es de primera clase, toma riego de la acequia de Mestalla, y contiene en su superficie 70 moreras, 6 olivos y 5 árboles frutales. En 1856 los peritos agrimensores tasaron la tierra citada en 1.176 reales 48 cénts. de renta, y 35.088 rs. de valor en venta, y en la actualidad la han retasado en mismo capital y en 1.052 rs. en renta. Los Arquitectos han tasado la alquería en 400 rs. de renta y 6.000 de valor en venta; de suerte que toda esta finca, tal como se anuncia la venta, por ser á juicio pericial la más ventejosa, representa una renta de 1.452 rs. y un capital de 41.088. Segun manifiesto, no le afectan cargas, y capitalizada por la renta de 1.505 rs. 89 cénts. que produce segun el citado manifiesto en 33.882 rs. 53 cénts. liquidos, se saca á subasta por los 41.088 rs. de su tasacion. Habita la alquería y cultiva la tierra Juan Bautista Martí.

Núm. 64 del inventario.—Expediente núm. 239.—Un campo de tierra-huerta, comprensivo de 15 hanegadas, un cuarton (una hectárea, 26 áreas, 74 centiáreas, 21 decímetros cuadrados), situado en la vega de Valencia, partido de Santo Tomas, partida de Algerós, procedente del hospital general de esta ciudad: linda por L. con tierras de D. Manuel Benedito, márgen en medio; por P. con el clero de San Andres, márgen en medio; por N. con las de los herederos de Josefa Llopis, y por M. con otras de D. Manuel Benedito, y D. Juan Orellana, acequia en medio; la tierra es de primera clase, se riega de la acequia de Mestalla, y contiene en su superficie 108 moreras jóvenes: fué tasada en 1856 en 1.710 rs. de renta y 38.000 en venta, y en la actualidad la han retasado en los mismos valores. Segun manifiesto presentado por la corporacion, responde un censo de pension ánua de 15 rs. 84 cénts. al suprimido convento de San Felipe Neri; capitalizada la tierra por la renta de 1.560 rs. que produce, segun el citado manifiesto, en 35.100 rs. líquidos, se saca á subasta por los 38.000 reales de su tasacion; cultivan la tierra Salvadora Laguarda y María Calabuce.

Núm. 347 del inventario.—Expediente número 240.—Otro campo de tierra-huerta, situado en término de Cuart de Poblet, partida del Alquillo, partido judicial de Moncada y de la procedencia dicha, comprensivo de 19 hanegadas, un cuarton, 36 brazas (una hectárea, 61 áreas, 48 centiáreas, 18 decímetros cuadrados), que linda por L. con tierras de D. Vicente Monfors, por P. con las de D. Joaquin Gil, por N. con las de D. Manuel Timoneda y la misma procedencia, y por M. esta misma: la tierra es de primera clase, se riega de la acequia de Mestalla, y contiene en su superficie 39 moreras: los peritos agrimensores la han tasado en 1.748 rs. en renta y 43.717 rs. 50 cénts. de valor en venta. Segun manifiesto presentado por la corporacion, responde un censo de 42 rs. 15 cénts. de pension ánua al monasterio de Poblet; capitalizada por la renta de 1.748 rs. que le dan los peritos, en razon á hallarse arrendada en union de otras, en 39.330 rs. líquidos, se saca á subasta por los 43.717 rs. 50 cénts. de su tasacion. Lo llevan en arriendo Luis Valleres y Andres Luna.

Núm. 363 del inventario.—Expediente núm. 241.—Otro campo tambien huerta en dicho término y partida, de la procedencia indicada, comprensivo de 6 hanegadas, 20 brazas (50 áreas, 69 centiáreas, 67 decímetros cuadrados), que linda por L. con tierras de Gregorio Feo, por P. con la de Ramon Peña, por N. con el camino Real de Madrid, y por Mediodía con las del hospital general: la tierra es de primera clase, toma riego de la acequia de Cuarte, y contiene en su superficie 9 moreras. No tiene cargas, y ha sido tasada por los peritos en 549 rs. de renta, y 43.725 rs. de valor en renta: capitalizada por 904 rs. que produce segun manifiesto en 20.304 rs. líquidos, se saca á subasta por esta cantidad. Lo cultiva Andres Luna.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, no se hallan gravadas dichas fincas con más cargas que las expresadas en el anuncio; si otras apareciesen en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa por no admitir, segun los peritos, otra subdivision las fincas.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y Moncada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Valencia 9 de Febrero de 1859.=Peregrin Bayarri.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas.

Madrid 20 de Febrero de 1859.=El Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE MARZO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	710.50	1°,4	1°,8	Este.....	Despejado.
9 m..	711.00	5°,4	6°,7	N. N. E...	Idem.
12.....	710.10	11°,7	14°,6	Sur......	Idem.
3 t...	708.48	13°,8	17°,2	Sur......	Celajes.
6 t...	707.99	11°,0	13°,8	Sur......	Idem.
9 n...	708.09	9°,0	11°,2	Sur......	Idem.

Temperatura máxima del dia...	14°,6	18°,3
Temperatura máxima al sol....	18°,0	22°,5
Temperatura mínima del dia...	1°,4	1°,7

Evaporacion en las 24 hs.	3,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 17 de Marzo de 1859.

Hora	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	767,5	12,3	E.	Despejado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Marzo á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	759,0.	..	S. O ..	Cubierto.
Paris...........	765,5.	9°,1.	S.S.O.	Idem.
Bayona........	770,8.	9°,1.	N. E. .	Despejado.
Lyon..........	773,1.	9°,8.	S.....	Idem.
Madrid........	769,4.	5°,8.	E.N.E.	Sereno.
San Fernando...	770,0	14°,4.	E.....	Nubes.
Bruselas.	759,7	10°,7.	S. O..	Lluvia.
Viena..........	766,3.	0°,0.	Calma.	Nubes.
Turin..........	..	..	..	..
Lisboa..........	771,8.	13°,6.	N. E...	Vapores.
Roma..........	..	..	..	..
Florencia.......	..	..	..	..
San Petersburgo.	749,8.	—4°,4.	S. E...	Cubierto.
Constantinopla...	..	..	..	..
Stockolmo.......	..	..	..	..
Argel..........	..	..	..	..

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.936 fanegas de trigo.
3.386 arrobas de harina de id.
5.900 libras de pan cocido.
9.835 arrobas de carbon.
124 vacas, que componen 59.965 libras de peso.
401 carneros, que hacen 9.890 libras de peso.
67 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 88 á 96 rs. arroba.
Tocino añejo, de 90 á 98 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 88 á 92 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 34 rs. fanega.
Algarroba, á 46 rs. id.

Trigo vendido.

40 fanegas... á	57 rs.	60 fanegas... á	58 rs.
80...........	58	65..........	57
10...........	56	30.........	57
80...........	51	80..........	57
14...........	53	14..........	56
10...........	54	40..........	56
30...........	53	80	54
70...........	56	37..........	54
68...........	59	25..........	55
70...........	56	15..........	62 ½
130...........	58	15..........	56
75...........	55	150..........	63
60...........	56 ½	60..........	62
100...........	53	140..........	53 ¾
65...........	57	100.	51
76...........	57		

Total.............. 1.899 fanegas.
Quedan por vender 2.096.
Precio máximo.............. 63
Idem mínimo.............. 51
Idem medio.............. 55,66

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Marzo de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-50 c.
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 30-85.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 72 d.
Deuda amortizable de primera clase, id., 19-75 p.
Idem de segunda id., id., 12-15 d.
Idem del personal, id., 10-50 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92.
Idem de á 2.000 rs., id., 94 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-50.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 89.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 86.
Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 85 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105.
Idem del ferro-carril de Alar á Santander, idem, 80-50 d.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 87 d.
Idem del Banco de España, id., 189 p.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-35 p.
Paris á 8 dias vista, 5-23.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 17 de 1859.

Fondos franceses..	3 por 100..........	67,75.
	4 ½ por 100..........	94,10.
Españoles........	3 por 100 interior..	39½.
	Idem exterior........	43½.
	Idem diferido........	29½.
Consolidados........	....	95 5/8 á ¾.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los herederos y causa-habientes del Capitan Pedro Suarez Coronel, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos al capital de un censo de 6.000 ducados que á favor del mismo Capitan impuso Don Francisco Gasols; apareciendo responsables, especialmente á 2.000 ducados, parte de los 6.000 del censo los juros siguientes:

Un privilegio, fecha 25 de Noviembre de 1599, en cabeza del proto-Notario D. Jerónimo de Gasols, de primitivo rédito 346.506 maravedís, á 20.000 el millar, situado primeramente en la renta del soliman y azogue del Reino, consignado despues, y con fecha 25 de Julio de 1648, en el segundo 1 por 100 de la ciudad de Granada y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga, cuya renta en 3 de Febrero de 1686 quedó reducida á su mitad, ó sea 173.253 mrs.

Otro de 16 de Mayo de 1603 en cabeza del mismo proto-Notario D. Jerónimo de Gasols, de 350.000 mrs. de rédito anual á 14.000 el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245.000 mrs., á razon de 20.000 el millar, cuyo juro, por no tener cabida en la referida renta, en 15 de Febrero de 1700 se situó sobre la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de Enero de 1607 en cabeza de D. Francisco de Gasols y de los Sres. testamentarios de su padre D. Jerónimo, de 300.000 mrs. de renta al año á 14.000 el millar, situado en las alcabalas de Alcaráz, y reducido en el año de 1621 á 210.000 maravedís á razon de 20.000 el millar, el cual por no tener cabimento en la referida renta, se situó en 15 de Febrero de 1700 en la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de Mayo de 1603 en cabeza del proto-Notario Don Jerónimo de Gasols, de primitivo rédito 150.000 mrs. á 14.000 el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava en Andalucía, cuyo rédito en 1621 fué reducido á 105.000 mrs. á razon de 20.000 el millar.

Apercibiendo á dichos herederos ó causa-habientes del Capitan Pedro Suarez Coronel, que de no acudir dentro del término designado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1859.=Castillo. 1104

No habiendo tenido efecto en el dia 15 del presente mes la junta de acreedores á la testamentaría concursada de D. Cárlos José de Amallo por falta de concurrencia del suficiente número de ellos, ha señalado nuevamente el Sr. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia de esta corte, el dia 31 del corriente mes, á las doce de la mañana, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio; con apercibimiento á los que no concurran de pararles entero perjuicio, quedando sujetos á estar y pasar por lo que acuerden los que lo hagan. 1121

Sentencia.=En la villa de Madrid, á 26 de Febrero de 1859, el Sr. D. Vicente Morales Diaz, Abogado del Iltre. Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital.

Habiendo visto la demanda interpuesta en juicio verbal por D. Juan Moreno, Presidente de la sociedad minera *Plomiza Estremeña*, contra D. Isidro José del Castillo en reclamacion de 400 rs.

Resultando que D. Juan Moreno en la indicada representacion reclama de D. Isidro José del Castillo el pago de 400 rs. que es en deber por dividendos pasivos por las acciones números 119 y 120 que en la misma posee.

Resultando que el demandado no ha comparecido á la celebracion del juicio para el que ha sido citado en forma legal por medio de anuncios insertos en la *Gaceta* y *Diario* de esta corte en sus números correspondientes al 17 del corriente, mediante á ignorarse su paradero:

Considerando que por el art. 11 del reglamento social se dispone que los dividendos ordinarios se girarán el dia 1.° de cada mes, debiendo quedar satisfechos el último del mismo, pasado el cual deja sin más requisito de ser socio el que no haya efectuado el pago respectivo, sujetándose á lo expresado en el art. 6.° del mismo reglamento:

Considerando que en dicho art. 6.° se dispone asimismo que la empresa no reconoce al socio su derecho por más tiempo que durante el mes á que el recibo corresponda, y vencido que sea sin haberse satisfecho el siguiente, se entiende que renuncia solemnemente su participacion y á ser oido en justicia y fuera de ella en reclamacion de ningun género, sin que pueda favorecerle ninguna ley, para cuyo caso se obliga al pago de cualesquiera clase de costas que origine:

Considerando que por lo dispuesto en dichos artículos el Presidente de la sociedad se hallaba en el caso de declarar amortizadas las acciones números 119 y 120 que D. Isidro José del Castillo poseia en la misma, girado que fué el dividendo núm. 36 sin haber hecho efectivo dicho señor el 35.

Considerando que si bien el reglamento presentado por el demandante es de fecha posterior á la de los dividendos que reclama, sometiéndose al mismo en su demanda dicho Presidente, por él debe decidirse esta reclamacion, toda vez que lo dispuesto en los artículos 9.° y 11 del mismo reglamento es al Presidente y no al socio á quien perjudica.

Vista la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, los artículos 6.° y 11 del reglamento social y el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

S. S. por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condena en rebeldía á D. Isidro José del Castillo á que dé y pague á la sociedad minera *Plomiza Extremeña* la cantidad de 60 reales, importe del dividendo núm. 35, correspondiente á las dos acciones que en la misma posee y el importe de las costas.

Así por esta sentencia definitiva, que deberá anunciarse por edictos é insertarse en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, lo proveyó, mandó y firma S. S., de que certifico.=Licenciado Vicente Morales Diaz.=Eugenio Diaz. 1123

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de las Vistillas, refrendada por el Escribano numerario de ella, licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de la Excma. Sra. Marquesa de San Martin de Humbreiros, se ha señalado junta general de los mismos para el exámen de créditos el dia 28 de Abril próximo y siguientes necesarios, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. 1124

Tribunal de Comercio de Madrid.=En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 10 del corriente, se sacan á pública subasta 44 millares de sobres de cartas, núm. 10, arabescos, de varios colores, á 44 rs. millar, que importan 1.936 rs. Y 15 millares dichos, luto, moaré, á 40 rs cada uno, 600 rs.

Y para su remate se ha señalado el dia 31 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se pondrán de manifiesto; advirtiendo que se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion.

Madrid 14 de Marzo de 1859.=José de Celis Ruiz. 1125

Por providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de Madrid, refrendada del Escribano del número de la misma, se cita por medio del presente á los parientes más cercanos de Doña Josefa Lopez del Valle, hija del difunto D. José Lopez del Valle y de Doña María Zambalamberri, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á fin de designar quién de dichos parrientes ha de desempeñar el cargo de tutor de la indicada Doña Josefa.

Madrid 17 de Marzo de 1859.= El Escribano del número, Juan Manuel Aguado. 1126

Por providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del Barquillo de esta villa, refrendada por el Escribano del número de ella Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se cita y emplaza por el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta capital, á los que se consideren con derecho como sucesores ó derecho-habientes de Doña Beatriz Vazquez Dávila, á un censo de capital de 27.000 reales que ha aparecido sin cancelar en la Contaduría de Hipotecas, en el registro de la casa, calle de Preciados, núm. 12 nuevo, y 25, 26 y 27 antiguos de la manzana 376; así como á una obligacion, importante 2.595 rs., en favor de D. Juan Manuel Laviña que se halla en el mismo caso; y á otra que no se especifica, importante 8.000 rs., pero que en el mismo registro resulta viva; y por último, al que crea poder reclamar algo contra una fianza dada por la Administracion de la renta del Millon del Sebo, á la que sin duda se sujetó la indicada casa por 15.000 rs., para que en dicho término aleguen el de que se crean asistidos en el Juzgado y Escribanía indicados; en inteligencia de que la falta de presentacion les parará perjuicio, pues la dueña que ha sido de la tal casa tiene solicitado que las referidas cargas se declaren canceladas y á ella libre de toda responsabilidad y en aptitud de reclamar su importe, que se halla consignado en la Caja general de Depósitos.

Madrid 5 de Marzo de 1859.= Prado.= Dr. Cláudio Sanz y Barea. 1127

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Marzo de 1859.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Anuncióse que el Sr. Marques de Cáceres ingresaba en la 5.ª seccion.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion en que el Sr. D. Ramon Gil de la Cuadra participaba el fallecimiento del Sr. Senador D. Martin de los Heros, fallecimiento ocurrido el dia 14 del presente mes.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marques de Bendaña y D. Vicente Pimentel excusaban su falta de asistencia á las sesiones, el primero por hallarse enfermo y el segundo por tener que ausentarse de esta corte.

Pasó á las secciones, para nombramiento de comision, un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados relativo á fijar las fuerzas navales del presente año.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba haber nombrado á los Sres. D. Estéban Leon y Medina, Don Francisco de Paula Marquez, D. Jorge Loring, Marques de la Vega de Armijo, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Manuel Rancés y Villanueva y D. Martin Belda, para componer la comision mista sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Andalucía.

Igualmente quedó enterado de que las secciones habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la creacion de obligaciones del Estado para subvencionar á las empresas de ferro-carriles, á los señores

Seccion 1.ª—D. Joaquin María Perez.
2.ª—D. José Manuel Collado.
3.ª—D. Marcelino de la Torre.
4.ª—Marques de Valgornera.
5.ª—D. Pedro Sainz de Andino.
6.ª—D. Ventura de Cerrajería.
7.ª—D. Juan Chinchilla.

Y para la del proyecto de ley concediendo una pension á Doña Juana Mendoza y Gonzalez, á los señores

Seccion 1.ª—Conde de Villafranca de Gaitan.
2.ª—Conde de Balazote.
3.ª—Conde de Santibañez.
4.ª—Conde de Puñonrostro.
5.ª—D. Santos San Miguel.
6.ª—D. Antonio Riquelme.
7.ª—D. Francisco Mata y Alós.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion en que varios exclaustrados solicitan que se les asigne la pension que gozan los sacerdotes regulares, y en la misma forma que á estos, no obstante no haber recibido las órdenes sagradas al tiempo de su exclaustracion.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la 6.ª seccion el Sr. D. Manuel Guillamas.

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la comision de Peticiones que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las exposiciones de los comerciantes de Barcelona, Sr. Arzobispo de Tarragona y D. Joaquin Arimon.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el material extraordinario de todos los servicios del Estado.

Leido el referido dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pedido la palabra en contra los Sres. Tejada, Duque de Rivas y Sierra, y en pro el Sr. Olivan. Tiene la palabra en contra el Sr. Tejada.

El Sr. **SIERRA**: Pido que se lea el art. 75 de la Constitucion:

Leido el referido artículo, decia así:

«Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos, para su exámen y aprobacion.»

Abierta discusion sobre la totalidad del proyecto, dijo en contra

El Sr. **TEJADA**: Pocas veces he pedido la palabra con más repugnancia que hoy, cosa muy natural al ocuparme de un negocio que se presenta de un modo irregular y enteramente nuevo; porque hoy, señores, vamos á tratar de los fines, cuando no nos hemos ocupado del principio; de los resultados, cuando no hemos tratado de las causas; de las consecuencias, cuando nada hemos dicho de los antecedentes. Esa manera anómala de principiar tal asunto manifiesta que no conduce al bien.

Tengo ademas otra repugnancia al ver su magnitud, al considerar que es un negocio unido á la existencia del actual Ministerio, como que es su base política, y aun todo el sistema de lo que se llama *union liberal*. Yo, que, sin sacrificar mis opiniones, deseo la vida de los Gabinetes, encuentro en esa consideracion un gran inconveniente, ademas del anteriormente expuesto, para usar la palabra en un asunto tan lleno de dificultades y de disgustos.

Este negocio de la desamortizacion, que hoy por primera vez se somete al Senado, debió haberse concluido el año 56, durante los Ministerios primero, segundo y tercero anteriores al actual. Entónces se huyó la dificultad, y ahora nos han legado el asunto. Así los Gobiernos yerran lo mismo cuando se precipitan á tomar resoluciones aventuradas, que cuando en dias críticos no deciden con reflexion, aunque al propio tiempo con energía, las cuestiones que resueltas son una gran base de resistencia política, y que no resolviéndose crean notables embarazos.

La primera dificultad que se presenta es la manera como este asunto viene al Senado, cuando todo está concluido, cuando los bienes en cuestion están vendidos, cuando no tratamos ya sino de las consecuencias. ¿Qué es esto, señores? ¿Viene al Senado por primera vez un negocio de tal naturaleza, cuando este Cuerpo no tiene conocimiento oficial de él, ni ha tenido participacion ninguna en la desamortizacion? ¿Y se le llama hoy para que cargue sobre la conciencia de sus indivíduos la responsabilidad de actos que no se pueden conciliar ni con la justicia ni con la moral pública? Al ménos durante el bienio no se exploraba vuestro voto, ni teniais responsabilidad: hoy se busca vuestra cooperacion legislativa para sancionar las consecuencias de lo que se ha hecho sin vuestro conocimiento.

Entrando en los hechos relativos al negocio, preciso es manifestar la conducta del actual Gabinete, sobre el cual pesa toda la responsabilidad del conflicto en que hoy nos vemos. Al terminarse el bienio, hubo un hecho notable del Ministerio presidido por la persona que hoy está á la cabeza del actual Gabinete; y ese hecho fué la suspension de los efectos de la ley de 55 relativamente á los bienes eclesiásticos.

Los tres Ministerios siguientes, el del Sr. Duque de Valencia, el del Sr. General Armero y el del Sr. Isturiz aplicaron la suspension á los bienes civiles, y ademas declararon sin efecto todas las determinaciones tomadas durante aquellos dos años contra el Concordato; de modo que se estableció por cuatro Ministerios un estado gubernativo, político, administrativo y verdadera-ramente social, en lo tocante á suspender los efectos de las determinaciones adoptadas por la Asamblea constituyente sobre la desamortizacion civil y eclesiástica. Pero eso no paró aquí: las Córtes aprobaron y legitimaron la marcha de aquellos cuatro Gabinetes. Pues bien: ese estado legal fué quebrantado por el actual Gobierno, en virtud del memorable decreto de 2 de Octubre de 1858, mandando continuar las enajenaciones, y restableciendo las leyes de 55 y 56 respecto á la desamortizacian civil. Por ese decreto el Gobierno se extralimitó de sus facultades, como él mismo lo confiesa en el preámbulo, diciendo que se veia obligado á decidir entre dos legislaciones opuestas. Pues si era así, ¿cómo no dejó la resolucion de tan grave asunto á los Cuerpos colegisladores? Aquí está la primera responsabilidad del Ministerio actual al dictar aquella determinacion, determinacion tanto más grave, cuanto consistia en volver á la vida resoluciones de la Asamblea constituyente, y resoluciones de las que más caracterizan aquel cuerpo, como esencialmente democráticas que son.

Pero el mismo Gobierno que con tanta deferencia ha devuelto su vigor á esas determinaciones, ha dejado de cumplirlas en puntos sustanciales, como son los relativos á los bienes de la Iglesia, censos y aplicacion de los productos de las enajenaciones; de manera que en cuanto á ciertas cosas, las ha considerado como leyes y en otras no. Y aquí quiero explicar una idea. Lo que hoy se llama *desamortizacion* es una novedad, pues ni aun esa palabra ha figurado en el Diccionario de la lengua sino de muy poco tiempo acá: se ha puesto despues de los hechos consumados; ¿y qué significa? Dejar en libertad los bienes que estaban unidos á ciertos vínculos. ¿Es esa la significacion que hoy se le da? ¿Es así como se entiende en el proyecto de ley objeto del debate?

Pero hay otra consideracion más grave, que aumenta la responsabilidad del Gabinete. A las determinaciones de la Asamblea constituyente les faltan los caracteres legales. En el año 54, vigente la Constitucion del 45, hubo en España un levantamiento militar, y una revolucion despues; actos que no tuvieron por objeto quebrantar ni anular aquel Código, como se declaró en un manifiesto solemne. Despues del triunfo se formó un Gabinete presidido por el Duque de la Victoria, y sus indivíduos juraron la misma Constitucion, convocándose una Asamblea para formar una nueva, que era su exclusivo objeto; pero aquella Asamblea no la formó, siendo la misma disuelta, vigente aun la Constitucion de 45.

Restablecido el principio de autoridad, siguió en la misma observancia el Código fundamental que nos rige. Estos son hechos oficiales y públicos; pero hay otra série de ellos que corresponden á la misma clase. El Senado, que deriva su autoridad de la Constitucion del 45, subsistió durante el bienio, y subsistió de hecho y de derecho, pues fué reconocido por el Gobierno, y por medio de sus conservadores ejerció plenamente sus facultades, formando y administrando su presupuesto, nombrando sus empleados, consultando al Gobierno en algun punto y teniendo hasta el honor de recibir á S. M. en un dia de gloria para un español ilustre.

En el mismo decreto de convocatoria de las Córtes constituyentes se declaró el Senado nada más que en suspenso miéntras se formaba la nueva Constitucion; es decir, que no habia de intervenir en ella. Así, pues, señores, partiendo de esos hechos oficiales, no tienen vigor ni fuerza obligatoria las leyes de desamortizacion, realizadas sin la debida participacion del Senado.

Aumenta asimismo la responsabilidad del Gabinete actual la naturaleza de las disposiciones de la Asamblea constituyente. Aun cuando sus determinaciones hubieran sido legales, no podrian cumplirse, porque aquí hay una violacion manifiesta del principio de propiedad; violacion que no hay facultades en los poderes públicos para llevarla á cabo. En una sociedad bien organizada tienen estos un límite; y cuando se falta á los principios esencialmente necesarios para la conservacion del órden social, hay un vicio de ilegitimidad en sus actos.

La Constitucion dice que la propiedad de los españoles es inviolable, y que solo puede tocarse á ella por causa de utilidad pública, prévia indemnizacion. Se dice entre tanto que no se trata de la propiedad individual, sino de la concerniente á las corporaciones; ¿pero qué son estas? Personas de más larga vida que los indivíduos, y por eso se las ha llamado *personas morales*, naciendo una corporacion al lado de cada grande necesidad social. El Estado mismo ¿qué es? Una corporacion que ha nacido de la necesidad de la justicia. Así, pues, por lo mismo de tratarse de la propiedad concerniente á las corporaciones, es mucho mayor la responsabilidad, mucho mayor la falta, más grave la violacion cometida en esa propiedad. Esto aparte de no hacer la Constitucion del Estado diferencia alguna entre la propiedad individual y la corporativa.

Bajo otro aspecto veo tambien que se aumenta la responsabilidad del Ministerio al restablecer las determinaciones de la Asamblea constituyente, porque estas se encaminan á causar un trastorno profundo en la propiedad territorial, propiedad que en España y en Europa descansa y ha descansado siempre sobre dos bases; la libre propiedad, y la propiedad corporativa, una de las cuales queda destruida. Y cuidado, señores, que es sumamente peligroso dejar á la propiedad individual aislada y sola: pensad en la suerte que le cabrá sin el baluarte de la otra, siendo como son ámbas propiedades hermanas gemelas, y habiendo podido resistir en España, pais de proletarios, á las conspiraciones subterráneas de todas las personas que se ven sin propiedad y que se dicen desheredadas.

Tengamos presente que si bien son convenientes algunas reformas para remediar los males de las exageraciones de otros tiempos, en materia de desamortizacion han desaparecido en España en el espacio de 24 años la propiedad feudal, aristocrática, de clase, gran parte de la de la Iglesia, la de las órdenes religiosas, la de los oficios públicos y la de fundaciones; ¡y ahora vamos á hacer que en un período de ocho años desaparezca la propiedad territorial del Estado, la de las provincias, la de los Ayuntamientos, la de los establecimientos de instruccion pública, y la de los de caridad! ¿Qué causas hay para todo esto? ¿Qué ha impulsado al Gobierno para verificar tan precipitada desamortizacion?

Se dice que la administracion de esos bienes es mala: pero ¿por qué no respetais la propiedad allí donde es buena, como sucede en las Provincias Vascongadas? Decis tambien que es preciso poner en circulacion los bienes de que se trata; pero yo os pregunto: ¿no es preciso tambien dar circulacion á las buenas doctrinas, y entre ellas á las del respeto á la propiedad?

Por último, no puedo ménos de llamar la atencion del Senado acerca de la conversion de la propiedad territorial, que se quita á las corporaciones, en inscripciones de crédito, cuando éste precisamente se ha de resentir más, á resultas de esas mismas determinaciones.

Yo desearia que fueran tomadas en cuenta por el Gobierno de S. M. las consideraciones que he expuesto en bien de mi país, en el de las corporaciones y hasta en el de los mismos propietarios á quienes se intenta favorecer.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Ha dirigido el Sr. Tejada su principal ataque contra la ley de Mayo de 55; y como yo me opuse entónces á ella con mi voto, y luego he sido uno de los Ministros que han aconsejado á S. M. su restablecimiento en la parte relativa á los bienes de las corporaciones civiles, podria parecer en contradiccion conmigo mismo si no diese algunas explicaciones. Creo que una medida tan trascendental, aunque altamente beneficiosa, debe tomarse en tiempos serenos; y como aquellos no lo eran, respetando las opiniones de los demas Diputados, yo obré con arreglo á mi conciencia, mucho más por la circunstancia de que entónces se mandaban vender los bienes eclesiásticos sin contar con la Iglesia, cosa contraria á mis opiniones; pues aunque tengo la conviccion de que los bienes de la Iglesia pueden venderse con ventajas de la misma y del Estado, y se venderán, quiero que sea con acuerdo de ámbas potestades y no de otra manera.

Pero hoy no se trata sino de la dasamortizacion civil, que es la que voy á defender. Ante todo, diré al Señor Tejada que la ley de las Córtes constituyentes no estaba revocada, sino en suspenso; y el Gobierno pudo levantar esa suspension, como lo hizo en la parte que le pareció conveniente. El Sr. Tejada ha puesto en duda, aunque con muchísima prudencia, la legitimidad de esa ley. Yo me contentaré con preguntarle: ¿es por ventura el criterio de la legalidad segun S. S. da por nulo todo lo que proceda de una revolucion triunfante? Pues entonces es nulo todo lo que se ha hecho en España desde el asqueroso motin de la Granja; y aun yendo más atras, recordad el motin de Aranjuez, que puso en el trono á Fernando VII, y el acta de Bayona; y aplicando á estos acontecimientos el mismo criterio, llegariamos á negar la legitimidad del trono de nuestra Reina.

Pero vamos á la desamortizacion: dice S. S. que la propiedad es sagrada: convengo en ello; pero equiparar la propiedad privada con la corporativa, es un error. La propiedad privada, como ha dicho uno de mis compañeros, es tan necesaria para la sociedad como la luz y el aire que respiramos: la corporativa nace de la ley, por nacer de ella las corporaciones á que está afecta; en la propiedad privada vemos siempre un dueño: en la corporativa no podemos considerar otra cosa que un ser ideal; y finalmente, en la propiedad corporativa no hay el libre uso, ni el abuso, ni la libre administracion, ni la reivindicacion, y vive solo miéntras subsiste la corporacion á que pertenece.

Señores, si el Gobierno puede suprimir una Universidad, un Municipio, ¿no ha de poder ocupar los bienes que le son accesorios? Ademas los Gobiernos tienen que disponer de estos bienes para cumplir la gran mision de convertir la propiedad comun en propiedad privada; mision providencial, mision civilizadora. El poseer bienes en comun no es peculiar de la raza slava ni de otras del Oriente: es comun á todas en la infancia de las sociedades. Los habia en grande escala en otro tiempo en nuestra Península, en Francia, en Inglaterra y Alemania. Despues han ido disminuyendo al paso que dichas naciones han crecido y prosperado. Esto nos dicen la razon y la historia. Cuando los castellanos arrancaban un territorio del poder de los moros, una parte de él se daba á los caballeros é hidalgos que asistian á la conquista, y la restante, que era la mayor, ordinariamente inculta, quedaba á favor de las Municipalidades, y alguna vez al de las Ordenes militares y ricos-homes. Creciendo despues la poblacion, se hicieron concesiones á feudo, enfitéusis, foro y diferentes censos..... el dominio útil se hizo pleno con el tiempo por descuido de los Ayuntamientos ó pérdida de sus archivos, y poco á poco fué desarrollándose la propiedad privada, y con ella la clase media.

Estas trasformaciones se hacian ordinariamente con beneplácito del Rey, y otras tomando su Gobierno la iniciativa. Cárlos III dió á censo los bienes de propios por Real cédula de 1770; y Cárlos IV, por Real decreto de 1798, mandó vender todas las casas de los propios del reino, y que su importe se impusiera al 3 por 100 en la Renta de tabacos.

¿No es lo mismo lo que hacemos ahora? Si segun las leyes administrativas puede un Ministro vender esta clase de bienes á peticion de un Ayuntamiento, que dura un año, ó de un Rector, que es un subordinado suyo, ¿no han de poder hacer igual cosa las Córtes con el Rey? De suerte que el Sr. Tejada, al reconvenirnos de atentadores del derecho, no ha estado exacto, y al decir que sosteniendo este proyecto no respetamos las leyes, dice que no las respetaron los Reyes de España. La ventaja de que disminuya la propiedad comunal es indudable. ¿Sabe el Sr. Tejada cuál es el único pueblo donde permanece esta propiedad sin alteracion? La Turquía, lo cual esplica cómo no crece en poblacion ni en riqueza.

Para que la desamortizacion produzca los beneficios que se apetecen debe hacerse con justicia, indemnizando á las corporaciones, y con discernimiento, no extendiéndola á toda clase de bienes. Los bosques, por ejemplo, que por su situacion contengan la ruina de las montañas, ó por la clase de sus árboles sean necesarios para la marina, deben conservarse, pues su enajenacion y consiguiente desaparicion podria perjudicar á la salubridad del aire, á la fertilidad del suelo y á la buena distribucion de las aguas, y traer males considerables á la sociedad. Por esto exceptuaron las Córtes constituyentes de la venta de esta clase de bienes los montes, y tambien nosotros los exceptuamos. Pero las demas clases de bienes que constituyen la propiedad corporativa deben venderse en favor de las mismas corporaciones, convirtiéndoles sus productos en inscripciones del 3 por 100, ahorrándose desde luego los gastos de administracion y obteniendo mayores productos.

Muchos ejemplos podria citar en comprobacion de lo que acabo de decir: solo me limitaré al de un solar en Madrid que pertenecia á expositos, y que vendido y convertido su producto en inscripciones del 3 por 100 produce doble renta que ántes.

Se dice que la propiedad comunal es el baluarte de la propiedad privada. Quizá es lo contrario. No teniendo dueño particular la propiedad comunal sufre contínuos embates, y esto crea hábitos que pueden traer un dia la invasion de la propiedad privada.

Tambien se ha dicho que el freno de las revoluciones es la propiedad comunal: lo que previene las revoluciones es ciertamente el desarrollo de la propiedad individual, que cuanto más extendida se halle más interes habrá en la conservacion del órden.

Se dice, por último, que á consecuencia de esa desamortizacion irán creciendo las contribuciones: es verdad; pero como irá en aumento la riqueza pública, las contribuciones se pagarán con más holgura que al presente.

Como el debate empieza ahora, me reservo entrar de nuevo en él cuando el Gobierno crea necesario rebatir ciertas ideas.

El Sr. **SANTA CRUZ**: La comision ha oido con gusto al Sr. Tejada; pero como S. S. no ha combatido el dictámen de que nos ocupamos, dirigiéndose más bien á impugnar las leyes de desamortizacion existentes, la comision se ve en el conflicto de no poder contestar á sus argumentos. Al hacer yo uso de la palabra, no voy á expresar los sentimientos de la comision, sino los mios propios; y esto con tanto mayor motivo, cuanto como Ministro de la Corona tuve la honra de presentar á las Córtes constituyentes el proyecto de ley de 1.° de Mayo de 1855, y la de aconsejar despues su sancion, así como la de Julio de 1856, y como hoy pienso lo mismo que entónces, á saber: que la desamortizacion ha hecho un bien inmenso al país, y que sin ella era imposible que prosperara la riqueza pública y que se arreglase la Hacienda, debo defender hoy como entónces el principio desamortizador.

El Sr. Ministro de Fomento ha contestado ya al Sr. Tejada, respecto á la ligera indicacion de S. S. concerniente á la legitimidad de las leyes sobre la materia. Poco me detendré en este punto, estando como está bien dilucidado y siendo como es grave suscitar cuestiones sobre la legitimidad de las resuluciones adoptadas por las Córtes constituyentes, pues no solo se hicieron en ellas las leyes de desamortizacion, sino otras muchas de suma importancia y trascendencia. ¿Dónde iriamos á parar si fuera posible poner esa legitimidad en problema? ¿Con qué derecho, por ejemplo, mantendria el Ministro de la Guerra en el ejército las quintas realizadas á consecuencia de aquellas leyes? ¿Qué sucederia con la importante y complicada cuestion de ferro-carriles?

En la ilustracion y patriotismo del Sr. Tejada no puedo creer que S. S. se haya propuesto suscitar dudas sobre la legitimidad de aquellas leyes: como hombre de oposicion, habrá creido oportuno expresarse de ese modo, pero nunca con el intento de traer sobre el país la gran perturbacion que produciria el poner eso en tela de juicio.

Pero dice S. S. que hoy se nos llama á sancionar las leyes de desamortizacion; y eso no es exacto, porque esas leyes están sancionadas y el Gobierno actual las ha reconocido, acudiendo presurosos á las subastas multitud de compradores, á consecuencia de esas mismas leyes.

Dice tambien S. S. que esta es la primera vez que se trae al Senado tal cuestion; pero el Sr. Tejada votó la ley para plantear los presupuestos de 1858, ley en la cual se acordó una operacion enteramente análoga á lo que ahora propone el Gobierno; y entónces, al ir á votar, dirigió á la comision unas preguntas, de las cuales la cuarta era esta: «¿Creen los señores de la comision que en la enajenacion de bienes de corporaciones civiles que por este voto de confianza *se autoriza*, *se aprueba y sanciona* (no pueden darse palabras más terminantes), aprobando y sancionando hoy la ejecucion y cumplimiento de la ley de 1.° de Mayo, puede esa ejecucion de la funesta ley de expropiacion extenderse en algun tiempo ó caso por el Gobierno á los bienes de la Iglesia? &c.»

Véase, pues, cómo habiendo hablado así el Sr. Tejada, no es esta la primera vez que se trae tal cuestion al Senado.

Despues ha hablado S. S. de la justicia de la desamortizacion, usando reticencias que todos han comprendido. Ya el Sr. Ministro de Fomento ha demostrado que en todos tiempos han dispuesto nuestros Reyes de los bienes de las corporaciones civiles como lo han tenido por conveniente. Cárlos III impuso sobre los bienes de propios un 2 por 100, Cárlos IV un 10 y Fernando VII un 20, destinando esas imposiciones á la amortizacion de la Deuda pública. Y no se diga que esto lo abonaban las corporaciones como contribucion, no; pues pagaban todas las establecidas, y ademas el 20 por 100 sobre propios. Pasa de 1.000 millones lo que en ese concepto han pagado los pueblos desde el año 1760 hasta el de 1820.

Véase, pues, cómo los Reyes de España disponian de esos bienes sin compensacion. Dirá, empero, el señor Tejada que entónces se disponia de los productos, y que las Córtes constituyentes dispusieron de los bienes. A eso contestaré que estas no dispusieron en absoluto de esa propiedad, sino que la convirtieron en inscripciones de la Deuda pública. La cuestion, entre tanto, es que no es de ahora el principio de disponer de las propiedades de corporaciones civiles, pues repito que lo hacian nuestros Reyes cuando lo creian conveniente, diciendo que se apoyaban en leyes fundamentales del país y en el uso de sus Reales facultades.

Dejando ahora aparte este punto, fijémonos por un momento en la utilidad de la medida. Los establecimientos de beneficencia vivieron un tiempo sostenidos por la caridad pública; pero hoy es necesario que se les atienda, cubriendo el Gobierno el déficit que en ellos resulta, é invirtiendo en esa atencion más de 60 millones, cuando la renta de los censos de esos establecimientos quizá no llega á 10.

Pues bien: si por la desamortizacion se consigue multiplicar esas rentas, ¿no serán altamente moralizadoras, útiles y convenientes las leyes relacionadas con ella? En el curso del debate tendré ocasion de demostrar con guarismos que los productos de los bienes de beneficencia y propios se triplican con la desamortizacion; pero ahora me limitaré á manifestar que ahorrándose á las corporaciones civiles la administracion de sus bienes, se corta en los pueblos ese espíritu de pandillaje que los tiene divididos, siendo como son la base de sus rencillas los bienes de propios. Es, pues, innegable la ventaja de la medida consistente en convertir en inscripciones del 3 por 100 los productos de dichos bienes.

Pero se dice como último argumento, y como encerrándose en la última trinchera, que podrá llegar el caso de que esa renta pública no se pague. No es el señor Tejada quien lo dice, pero lo dicen otros, y es bueno contestarlo aquí. La renta pública viene entre nosotros pagándose religiosamente hace 20 años, y no hay Gobierno en España capaz de faltar á esta sagrada obligacion: ¡desgraciado el que quisiera desatenderla! ¿A qué, pues, el temor que se afecta tener relativamente al asunto?

Para concluir, repetiré que la propiedad corporativa es muy diferente de la particular; y que los Gobiernos de todos los países han tenido siempre facultad de disponer de ella, siendo indudable tambien que aumentando su desamortizacion la riqueza particular, constituye un elemento seguro de órden y de bienestar en los pueblos. Francia es un ejemplo de esto: los horrores de la revolucion del 93 no se han visto en la del 48, habiendo contribuido á impedirlos la gran masa de nuevos propietarios debidos á la desamortizacion.

Deseando no molestar más al Senado, concluyo por ahora, reservándome hacer otras observaciones cuando el curso de la discusion me obligue á tomar de nuevo la palabra.

El Sr. **TEJADA**: De las preguntas que yo hice al votarse la ley de presupuestos de 1858, no puede inferirse que yo creyera que en aquella ley se aprobaba lo que se habia hecho en materia de desamortizacion por la Asamblea constituyente.

En cuanto á la idea indicada por mí relativamente á que si se consuma la ruina de la propiedad corporativa correrá gran riesgo la propiedad particular, no he querido dar á entender el temor de que el Estado saque esa consecuencia, sino el de que se saque en otras partes, corriéndose, como se corre, el riesgo de que se interpreten mal las doctrinas desamortizadoras, de lo cual hemos visto ú oido ya algo, con aplicacion á los bienes del Real Patrimonio. En Francia, donde más se ha dividido, subdividido y pulverizado la propiedad corporativa, es donde hay más socialistas y comunistas. Estos ejemplos demuestran bien el grave riesgo que hay en aplicar esas doctrinas á los bienes de las corporaciones, pudiendo como pueden aplicarse despues á los bienes particulares.

He indicado tambien que la indemnizacion que se debe á las corporaciones pueda tal vez no pagárseles, y para ello me he fundado en nuestra historia política y económica, la cual nos da ejemplos de corporaciones que no disfrutan la indemnizacion que se les ofreció en tiempos de Cárlos IV. Por lo demas y para contestar con otro ejemplo, diré, que, léjos de disminuir Inglaterra la propiedad corporativa, la conserva y respeta cuidadosamente, siendo aquel un país modelo de órden, de libertad, de espíritu de asociacion y de Gobierno representativo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Ha hablado el Sr. Tejada de doctrinas nuevas, y lo ha hecho con poca exactitud. Lo que hoy propone el Gobierno, y lo que hicieron las Córtes constituyentes, se ha realizado en España desde hace muchos años por los Gobiernos de Cárlos III y Cárlos IV. Lo mismo en España que en los demas Estados de Europa, los bienes comunales han estado siempre bajo la tutela de los Gobiernos, los cuales los han vendido cuando lo han creido conveniente, cumpliendo así una ley providencial; la de ir acabando la propiedad comunal, fomentando la particular, como uno de los mejores bienes que pueden caber á los pueblos.

En Francia existen hoy más elementos de órden que ántes, y eso se debe al mayor número de propietarios. En Inglaterra, por su organizacion especial, no hay inconveniente en que posean bienes ciertas Corporaciones, porque cuentan con recursos necesarios para cubrir todas sus atenciones; pero en España no es posible eso, porque las corporaciones ó establecimientos que poseen bienes están siempre en *déficit*. A beneficencia tiene que darle el Gobierno el 5 por 100 para cubrir el que le ocasionan sus gastos; y á instruccion pública le da el 97. ¿Y no se encuentra hoy esa instruccion en mejor estado que cuando las Universidades tenian y administraban sus bienes propios? ¿No está hoy más extendida la civilizacion que lo estaba ántes?

Se ha indicado el recelo de que esas rentas no se paguen á las corporaciones civiles; pero yo no abrigo temor semejante, toda vez que eso no podria realizarse sino en un cataclismo, ocurriendo el cual, sucumbirian las corporaciones, como sucumbiriamos todos.

Por lo demas, lo de que en Francia haya más partidarios que en otros países, relativamente á ideas más ó ménos desmoralizadoras, no destruye el argumento de que cuanto mayor sea el número de los propietarios mayor es tambien el número de los soldados que se agrupen siempre bajo la bandera del órden.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Ha dicho el Sr. Tejada que de la pregunta que hizo al votar la ley de Presupuestos del 58 no se infiere que S. S. creyera que en dicha ley se aprobaban las de las Córtes constituyentes; pero á eso contestan las palabras de S. S. que he leido, y las cuales son bien claras y terminantes.

En cuanto á las ideas que segun S. S. se proclaman en Francia, diré que todas las instituciones humanas se prestan á que se hable de ellas en sentido contradictorio.

Ha elogiado S. S. el espíritu de asociacion de Inglaterra. Tambien en España lo hay en mayor proporcion que ántes, y yo no dudo que aumentará á medida que avance la desamortizacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion para continuarla mañana.

Levántase la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO (VICEPRESIDENTE).

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Marzo de 1859.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Los Sres. Figuerola, O'Donnell, Serrano y Serrano, Vizconde del Ponton, Falguera y Udaeta agregaron su voto al acuerdo del Congreso sobre el expediente de los 130.000 cargos de piedra.

Los Sres. Conde de Peñaflor y Mélida excusaron su falta de asistencia al Congreso por asuntos de familia.

El Sr. **BALLESTEROS** (D. Mariano): Deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, respecto á ciertos expedientes sobre derechos concedidos por la ley de 30 de Mayo de 1856.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

Proposicion del Sr. Figuerola.

Leida la proposicion inserta en el número de ayer, sobre el ferro-carril de Barcelona á Tarragona, dijo

El Sr. **FIGUEROLA**: Pocas palabras serán necesarias para que el Congreso tome en consideracion una proposicion para un ferro-carril para el cual no se pide subvencion. Las dos personas interesadas en las empresas rivales se han puesto al fin de acuerdo, y han convenido en hacer una línea intermedia que no costará nada al país. Ruego, pues, al Congreso que se sirva pasar este proyecto á una comision para que pueda ser útil y ventajoso ese acuerdo á la provincia y al Estado.

Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion, y pasó á las secciones.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Caldas de Reyes.

Se aprobó sin discusion el acta de Caldas de Reyes, y fué admitido el Sr. D. Alejandro de Castro, el cual, acto contínuo, juró y tomó asiento.

Expediente de los 130.000 cargos de piedra.

Se aprobó sin discusion el dictámen de la comision nombrada en virtud de la proposicion del Sr. Elduayen, opinando que debia cesar en su encargo por haber el Congreso tomado en consideracion la proposicion de acusacion votada ayer.

Actas de Olot.

Continuando la discusion del voto particular sobre estas actas, dijo

El Sr. **RIVERO CIDRAQUE**: El Sr. Paz ha tratado con gran dureza á los autores del voto particular, diciendo que habiamos dado una interpretacion torcida á los artículos de la ley electoral. S. S. acudia al exámen de los hechos, pero se guardaba muy bien de examinar el acta. Decia que se habia infringido la ley por el Alcalde, Presidente de la mesa de escrutinio; y, sin embargo, se guardaba de entrar en el análisis de los artículos de la ley. Nosotros, que no tenemos como el señor Paz la pasion de provincia, ni compromisos de amistad en este asunto, estamos en el caso de tratar más friamente la cuestion.

En la seccion de Bañolas aparecieron 5 votos que, á juicio de la mesa, eran aplicables á otra persona distinta que el Sr. Ventós; y con arreglo á la ley, fallando definitivamente, la mesa los aplicó á otra persona. Tambien se presentaron otros dos votos, uno que decia Don Buenaventra Ventos y otro que decia D. Buenacaventura Ventos; y la mesa, segun el art. 62, los excluyó definitivamente del número de los aplicados á este candidato. Nádie podia alterar lo que la mesa habia fallado. La exclusion de nombres mal escritos no se limitó al Sr. Ventós. El Sr. D. Victoriano Ameller tuvo nada ménos que 40 votos de esta especie, y la mesa no se los aplicó.

Llega el dia del escrutinio, y resultó que ni uno ni otro candidato tenian la mayoría absoluta, y á consecuencia de este hecho, demostrado por las actas, el Presidente de la junta, de acuerdo con todos los Secretarios, proclamó las segundas elecciones. Pero á continuacion se presentó una protesta firmada por seis electores, en la cual se decia: «Los votos que en la seccion de Bañolas fueron excluidos por mal escritos deben aplicarse á Don Buenaventura Ventós.» Varios de los Secretarios apoyaron con su opinion la protesta de estos electores, y pidieron que se proclamase Diputado al Sr. Ventós, ó que constase su protesta. El Presidente y los otros dos Secretarios manifestaron que no podian modificar el acuerdo de la mesa de Bañolas. ¿Y qué hicieron estos Secretarios que habian apoyado la propuesta? ¿Insistieron en su pretension? No, señores; no solo dieron su aquiescencia al oir la contestacion del Presidente, sino que tomaron parte en el acta.

En vista de estos hechos, ¿podrá decirse que faltó á su deber el Presidente de esa junta de escrutinio? No conocemos á ese Alcalde; pero no podemos ménos de tributarle elogios por no haber permitido que se infringiese la ley, alterando el resultado definitivo de la mesa de Bañolas. Y en efecto, señores, la proclamacion de las segundas elecciones se hizo; se dió aviso al Gobernador, y el Gobernador decretó que se celebrasen las segundas elecciones en los dias 10 y 11 de Noviembre, y ese aviso se público en el *Boletin* de la provincia.

Parecia natural que la segunda eleccion se llevase á cabo. Esto es lo que interesaba al mismo Sr. Ventós, si tanta confianza tenía en su triunfo. Pero léjos de esto, cuatro electores, en un distrito que tiene 398, se presentaron al Gobernador pidiendo que proclamase Diputado al Sr. Ventós. El Gobernador, olvidándose de sus deberes, puso al pié de la exposicion de los electores el siguiente decreto: «Revócase la providencia del Alcalde de Olot, y quedan aplazadas las segundas elecciones hasta resolucion ulterior.»

¿Puede invocarse este decreto ilegal y arbitrario; puede invocarse esta trasgresion escandalosa de la ley para pedir que el Congreso admita Diputado al Sr. Ventós? Yo creo, señores, que es nulo, de toda nulidad, ese decreto; y extraño que el Sr. Paz, ilustrado jurisconsulto, se haya dejado llevar de su amistad al Sr. Ventós hasta el punto de desconocer que el Gobernador no tenia potestad gubernativa para anular su acuerdo anterior. Un acto gubernativo no puede revocarse por el mismo funcionario que lo ha dictado. Esto en teoría general; pero en el caso en que estamos ni el Gobernador, ni el Ministro, ni la misma Junta de escrutinio tenian poder para alterar la acordado en la junta de Olot. ¿Y qué inconveniente habia de proceder á las segundas elecciones? Pues qué, el Congreso ¿no tenia facultades para aprobar las primeras? Acordarse las segundas por la Junta de escrutinio, y venir luego el Gobernador á alterar el resultado, venir aquí el acta por conducto del Gobierno, y venir el Sr. Ventós á pedir su credencial en vez de traerla él mismo, son cosas, señores, que no pueden aceptarse; porque si se aceptaran, resultaria que un Gobernador podria echar abajo los acuerdos de la junta de escrutinio.

Dice el Sr. Paz que lo mal escrito de ciertos votos habia sido efecto de una infame suplantacion. S. S. está equivocado: lo que hay es que la o final de las papeletas que decian Ventoso se notó á primera hora del segundo dia de la eleccion. Y ¿por qué esos Secretarios no reclamaron entónces? ¿Por qué aguardaron á hacerlo fuera de tiempo en la junta general de escrutinio? Es muy reparable que esos Secretarios que notaron la alteracion no reclamasen ante la mesa de Bañolas y lo hicieran despues ante distinta mesa y en distinto local.

Pero esos votos son tres, y aunque se aplicasen al Sr. Ventós no resultaria con la mayoría necesaria. Hay más: hoy no se puede resolver esa cuestion; debe quedar intacta hasta que se verifiquen las segundas elecciones en desagravio de la ley y del régimen representativo, cuyo prestigio ha lastimado el Gobernador de Gerona.

Yo llamo la atencion del Congreso sobre los artículos 60, 62 y 63 de la ley electoral. El 60 establece que cuando no haya mayoría por ningun candidato, se proceda á segundas elecciones; el 62 dice que la mesa resuelva definitivamente las dudas, y el 63 niega á la junta de escrutinio la facultad de anular acta ni voto alguno. Yo presento al Congreso el contesto de la ley, miéntras que el Sr. Paz hablaba de él; pero se guardaba de presentarlo.

En estas actas, como en todas, hemos procurado conservarnos á la altura de la mision imparcial y elevada que debemos á la confianza del Congreso. Nosotros debemos velar por el mantenimiento de la ley, y por lo mismo insistimos en que hecha por toda la junta de escrutinio la proclamacion de las segundas elecciones, el acuerdo del Gobernador es arbitrario, ilegal y digno de una reprension severa; y en este concepto esa medida ilegal no debe servir de fundamento para admitir al Sr. Ventós, estándose más bien en el caso de proceder á segundas elecciones.

El Sr. **PAZ**: Estoy asombrado del lenguaje que acabo de oir á mi amigo el Sr. Rivero Cidraque. No parece sino que S. S. ha sido órgano de la comision, habiendo hecho alardes de imparcialidad que pudieran envolver un cargo á la mayoría. Téngase presente que la mayoría de la comision está conforme con las ideas que yo he manifestado.

Podrá ser, como dice S. S., que yo tenga pasion en esta cuestion; pero es la pasion de la moralidad y la justicia. Yo no he tenido la honra de conocer al Sr. Ventós hasta ahora; no tengo compromiso ninguno en esta cuestion; no tengo más compromiso que el de defender, como siempre, la justicia.

Dice S. S. que la junta de escrutinio no podia dar ni anular votos, ni revocar los acuerdos de la de Bañolas.

Contra esa opinion está el acuerdo del Congreso. En el acta de Igualada la junta habilitó un voto para que pudiese ser proclamado el Sr. D. Celestino Más y Abad, y el Congreso aprobó esa acta.

Ha citado S. S. los artículos 60, 62 y 63 de la ley electoral. Es verdad que el art. 62 faculta á las mesas de las secciones para resolver las dudas que ocurran; pero el 63 prohibe inutilizar votos. De modo, que la ley establece, digámoslo así, tres Tribunales; la junta de seccion, la de escrutinio y el Congreso. Así, pues, si la primera hizo exclusiones indebidas, la segunda pudo subsanar esta falta.

Se dice que á D. Victoriano Ameller se le excluyeron 40 votos. Señores, el Sr. Ameller no tenía mayoría; si hubiera habido 40 votos más en su favor se le habrian computado.

Por lo demas el acta está mal redactada; lo que primero se consignó fué la opinion de los Secretarios de proclamar Diputado al Sr. Ventós. Tambien el Sr. Rivero Cidraque se ha permitido dirigir grandes cargos al digno Gobernador de Gerona. Yo no le conozco; pero le tengo en concepto de un cumplido caballero y de una digna Autoridad, y en último resultado el ataque de S. S. recae sobre el Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **RIVERO CIDRAQUE**: Yo creia que sobre la exactitud de los hechos no podria decir una palabra el Sr. Paz. Con el acta en la mano, y no con argucias de otro género, hemos expuesto los hechos. La mesa de escrutinio declaró, que no apareciendo con mayoría ninguno de los candidatos, se estaba en el caso de proceder á segundas elecciones. El acta dice así en esta parte: «y el resultado fué: en favor de D. Buenaventura Ventós 195 votos; D. Victoriano Ameller 145 votos; Don Victoriano Amaller 40 votos, &c.; por lo cual, siendo el número de votantes 398, el Presidente proclamó á D. Buenaventura Ventós y á D. Victoriano Ameller candidatos para segundas elecciones, &c.........» Despues de esto se presentó la protesta de los cuatro electores; el Presidente contestó que la ley lo prohibia, y todo quedó concluido.

Nosotros, al decir que creiamos acertado nuestro dictámen, no hemos dirigido inculpacion alguna á nuestros dignos compañeros de comision, de cuya justificacion estamos convencidos, como ellos de la nuestra.

Por último, llamaré la atencion sobre el contesto de los artículos 62 y 63 de la ley electoral, que ántes he citado.

El Sr. **PAZ**: No hago cargos al Sr. Rivero Cidraque; pero S. S. ha leido la parte viciosamente redactada, y se ha dejado lo mejor, aquella donde consta la proclamacion del Sr. Ventós.

El Sr. **FAGÉS**: Empiezo por decir lo que ha dicho el Sr. Rivero Cidraque: reconozco que la inspiracion imparcial de una conciencia recta es la que únicamente ha guiado en esta cuestion á los autores del voto particular. Pero yo, que no conocia á ninguna de las dos personas interesadas hasta despues de la eleccion, y que he sido combatido por los amigos del Sr. Ventós, al venir hoy á defenderle, informado por los hechos que han pasado á mi vista, me hallo en posicion más autorizada en esta parte que los autores del voto particular.

Segun la doctrina del Sr. Rivero Cidraque, las mesas pueden resolver definitivamente las cuestiones que ante ellas se suscitan. Podrá ser definitiva la resolucion de las mesas, pero no es irrevocable. El sentido de la ley es que las dudas se resuelvan de modo que la mesa que ha tomado un acuerdo no puede luego variarlo; pero esto no quiere decir que en el Tribunal superior de alzada no puede revocarse. El Congreso puede hoy dejar sin efecto el acuerdo de la junta de Bañolas; y si esto es así, no es irrevocable la resolucion de aquella mesa. Hay más: el Congreso, con la autoridad absoluta que tiene en esta materia, puede ver si esos votos que se quitaron al Sr. Ventós deben ó no serle computados.

Dice el Sr. Rivero Cidraque que la proclamacion de las segundas elecciones se hizo por acuerdo unánime de la mesa. Pero despues de los renglones que S. S. ha leido, viene una protesta, á la cual se adhiere la mayoría de la mesa, pidiendo que se proclame Diputado al Sr. Ventós. Habiendo, pues, pedido la mayoría de la mesa que se proclamase al Sr. Ventós, el Sr. Ventós es el que debe sentarse aquí en virtud de esos mismos artículos de la ley que se nos citan. La ley no da al Alcalde la facultad de resolver: las resoluciones se toman por mayoría de votos. La proclamacion únicamente era del Alcalde, y si el Alcalde no queria proclamar Diputado al Sr. Ventós, á pesar del acuerdo de la mayoría, la mayoría, que le creia Diputado, no podia hacer más que protestar.

Habia cinco votos que en sentir de la mayoría de la junta decian D. Buenaventura Ventós, terminando en *s* larga, y en concepto de la minoría D. Buenaventura Ventoj terminando en *j*: y si la mayoría de la mesa se los consideró aplicables, ¿cómo puede el Congreso dejar de aplicárselos?

Hay más, y lo digo con las pruebas en la mano. Hubo tres votos que el primer dia decian Ventós, y en la mañana del segundo decian Ventoso. Es decir, que en aquella noche se falsificó la lista electoral. La reclamacion se hizo ante el Tribunal de alzada, que era la junta de escrutinio. Pero, señores, ¿ha de perder el Sr. Ventós un voto que dice Buenaventra y otro que dice Buena-

caventura? Entónces no sé cuantos Diputados podrian venir á estos sitios.

Pero considerando las variaciones que se han hecho en el distrito, ya trasladando una seccion á Bañolas, ya cambiando el Alcalde de Olot, y observando que á pesar de estos cambios el Sr. Ventós ha triunfado, ¿no cree el Congreso que el verdadero Diputado por Olot es el Sr. Ventós?

El Gobernador de Gerona desplegó cierta neutralidad simpática respecto del Sr. Ameller, que no está muy de acuerdo con mis principios. Pero diré una cosa: el acuerdo que tomó revocando el del Alcalde, lo dictó por instrucciones que recibió del Sr. Ministro de la Gobernacion.

De todos modos, la cuestion viene á reducirse simplemente á si los votos que dicen Buenaventra y Buenacavêntura, Ventoj y Ventoso, se han de aplicar ó no á D. Buenaventura Ventós, y en este punto creo que el Congreso no vacilará en decir que le son aplicables.

Se suspendió esta discusion.

Presupuestos.

Continuando la discusion del voto del Sr. Quintana sobre el presupuesto de Hacienda, dijo

El Sr. **QUINTANA**: Al contestar ayer á la impugnacion del Sr. Remirez, despues de decir los motivos de mi disidencia con la comision y con el Sr. Ministro de Hacienda, expuse algunas consideraciones sobre las rentas de tabaco y sal; dije lo que en mi juicio es falta en el Sr. Ministro de Hacienda respecto de la política del Gabinete y respecto de los indivíduos de la mayoría que, habiendo votado el año último contra el aumento de 50 millones en la contribucion territorial, se veian hoy en el conflicto de votar esos 50 millones por no haber el Sr. Ministro preparado las cosas de manera que hubieran visto, si no en este año, en el próximo, realizada esa supresion.

No extraño que S. S. incurra en estas faltas. Rehuye la discusion, y por lo mismo no utiliza las ideas que las personas competentes pudieran suministrarle; y rehuyendo la discusion, lleva tambien esta falta á la política, pues no sirve á la del Gobierno como debiera. No sé si S. S. ha comprendido esta necesidad de todo Ministro; pero creo que entraba en la política del Gobierno el que se presentara un presupuesto concienzudo é indudablemente nivelado, fundado en cálculos precisos, justificados y al alcance de todos.

Cuando un Diputado hace la oposicion, debe presentar lo que debe sustituirse á lo que combate, y por eso presenté ayer los medios que deben, en mi concepto, adoptarse para sacar al Gobierno y á la mayoría del conflicto que preveo. Nada añadiré á lo que ayer dije respecto de la supresion de las Administraciones de Estancadas. Dejé mi discurso en la parte que se refiere á los pedidos de tabacos; y hablando de las notas del presupuesto, me detuve en la primera, combatiendo algunas de sus ideas, que considero inexactas é impropias de este sitio. Hablé de la subasta de tabacos, tan combatida; y sobre ella diré hoy, que el Gobierno en 1857, encontrándose con que iba á concluir la próroga de la contrata anterior, no estimó prudente desestancar el tabaco; tuvo que adquirirlo, y como el medio era, ó la compra ó la subasta, y no era posible esperar, se apeló á la subasta.

Ya he dicho ayer de qué manera se formaron las condiciones; pero hoy diré, que el Gobierno, sucesor del que celebró la subasta, preocupado de la idea vulgar de lo que era subasta, quiso tomar conocimiento de ella: ¿y que resultó? Devolvió el expediente sin poner una nota. No faltó en la comision del Congreso quien pidiese ese expediente; yo me levanté y ofrecí que vendria; vino con otros varios, y volvieron despues de cuatro meses sin que se pusiera una observacion. ¿A qué, pues, se habla aquí de precios exhorbitantes? ¿A qué, pues, consignar aquí aún todas estas cosas? Yo no las hubiera tratado si no se hubiesen puesto; pero ya que se han puesto, no puedo ménos de defender mis actos.

Cualquier Sr. Diputado que lea esta nota dirá que hay existencias para 20 años; ¿por qué, pues, se piden más cantidades? Yo lo diré: estas clases de tabacos no son de las que se trata en el presupuesto. Es, pues, la nota impertinente, ó se ha puesto con algun motivo. Bien es verdad que ya me dijo el Sr. Ministro en la comision por qué se ponia. ¿Es que se quiere que se discuta sobre actos de Administraciones anteriores en que yo haya tomado parte? Pues yo estoy aquí para defenderlas, porque no quiero pasar porque ninguna persona á quien haya servido me tenga por ingrato. Yo no quiero decir que el Sr. Ministro lo sea; pero creo que S. S. está en el deber de explicar aquí, como en la comision, las razones por qué se ha puesto esta nota.

Respecto á los pedidos de tabaco en rama para las elaboraciónes, el Sr. Ministro de Hacienda, contando con las existencias que quedaban en fin de Diciembre último, pidió los que consideró necesarios para este año y cuatro meses más; pero S. S. se ha andado al hacer esto muy corto, y se equivocó sin duda, pero fué por obcecado; porque la Direccion del ramo le pidió cantidades distintas, y S. S. no hizo caso de ella: la responsabilidad es únicamente del Sr. Ministro.

S. S. se equivocó de buena fe; pero cuando se le advirtió no quiso hacer el sacrificio de confesarlo, á pesar de estar de por medio el interes del Estado y el compromiso del Gobierno, que cree tener aquí un presupuesto nivelado, y cuando se le abran los ojos y vea que no, no dejará de ser grave.

El Sr. Ministro se encontró con una mina inagotable en el tabaco filipino, é incurriendo S. S. en otro error al fijarse en el gran pedido que se hace de ese tabaco, ha dicho: «pues con esa masa de tabaco hago cuanto tengo que hacer.» Pero no contó S. S. con otras cosas que no comprendia sin duda, porque un Ministro no puede saberlo todo; y lo que debió hacer fué consultar á las personas entendidas, porque de no hacerlo así se ha expuesto á cometer grandes errores. S. S., oyendo á su consejo de Directores, hubiera podido oir razones que le hubieran ilustrado, ó por lo ménos objeciones que le hubieran servido en un dia como hoy.

Pero S. S. tenía la cabeza llena de ilusiones con respecto á la gran negociacion del tabaco filipino, y no deja mucha duda de ello la siguiente nota:

«Los 160.000 quintales de tabaco filipino cuestan, incluso el flete, averías y naufragios, 27.400.000, produciendo el aumento de 10.200.000 en el art. 2.° Como se ha demostrado, la mitad de este tabaco quedará sobrante en 1.° de Enero de 1860; pero ademas de que el pedido se hizo á mediados de este año, debe tenerse muy en cuenta que, por la diferencia tan notable de su coste al de los tabacos extranjeros, la Administracion debe procurar ir paulatinamente reemplazando con él la parte del de Kentucky y Virginia que entra en las elaboraciones, á fin de obtener mayor beneficio líquido en la venta, y evitar la salida anual del reino de crecidas sumas de numerario.»

Aquí se ve claramente la satisfaccion de S. S. al comparar el precio equivocado de ese tabaco con el de la contrata.

En mi voto particular he dicho que no me proponia hablar en contra del pedido de tabaco filipino; pero S. S. no ha contado con lo que le puede suceder con este tabaco. Otros Sres. Ministros, á pesar de sus excitaciones, no han podido conseguir que vinieran los pedidos, y que vinieran á tiempo: pues bien, eso le sucederá á S. S.; porque si no vinieron los 100.000 quintales que se pedian para 1858, ¿cree S. S. que vendrán los 160.000 quintales que se piden hoy?

Y S. S., al consignar ese precio tan bajo, no tuvo en cuenta lo que despues aprendió en la comision general de Presupuestos; que fué que ese no es el valor verdadero, y que habia ademas del gasto hasta Cádiz otros gastos de consideracion, como se expresa en la cuenta que he formado en mi voto particular, cuenta hecha con arreglo á cuatro precios distintos.

Pues bien: si en Filipinas tienen esos tabacos tanta estimacion, ¿por qué no venderlos allí? Eso parecia lo natural. Yo bien sé que hay que traer parte, pero lo que no creo es que por traer eso no deben minorarse los demas pedidos.

Lo único que yo he añadido es el seguro, porque esto no debe olvidarse nunca, y de este modo he podido hacer la cuenta verdadera y exacta, con la cual se puede establecer la justa comparacion.

Acaba la nota diciendo: «y evitar la salida anual del reino de crecidas sumas de numerario.»

Yo, señores, quisiera que por honor de nuestra Administracion no se hubiera puesto esa nota. ¿Qué quiere decir *numerario*? No creo necesario que lo explique. Pues qué, ¿no entraria el mismo ó más numerario en las islas Filipinas vendiendo allí el tabaco á mayor precio?

Voy ahora á hablar de otra cuenta que tambien he hecho, ó mejor, que he copiado de unas cuentas que tengo, y en la cual no he introducido más variaciones que el precio y el cambio. He dicho que creo que el Señor Ministro, fundándose en las grandes ventajas del tabaco filipino, ha pedido cantidades muy exíguas del americano para este año; y voy á decir lo que va á suceder, aunque supongo que ya lo sabrá S. S. Sin duda el señor Ministro ha calculado que el Gobierno, que es en materia de Rentas estandadas el primer comerciante y fabricante, tendrá conocimiento del personal que necesita. Pues es necesario, ó despedir cuatro ó cinco mil personas de las fábricas, ó darles poco trabajo para que se vayan ellas. ¿Es, pues, el Gobierno el que debe dar el ejemplo de dejar á esas familias sin pan? Y en cuanto á si ha de ser ese el resultado, consta de un estado que dejaré á los señores taquígrafos, y cuyo resúmen es, que sobran 4.569 personas para labrar lo que S. S. pide.

Tampoco ha contado S. S. con otra cosa que le va á suceder con el tabaco filipino: no solo no le llegará el suficiente, sino que no podrá llevarlo á las fábricas con el crédito que pide en el presupuesto, y esta dificultad traerá un nuevo déficit.

Igualmente puede suceder que todo el tabaco que figura como ingreso en el presupuesto no llegue á cobrarse por no llegar ó por perderse una parte de las que S. S. espera dentro de este año. ¿Qué le sucede entónces á S. S.? El ingreso no es efectivo para cuando se pide, y si le faltan 20 ó 30.000 quintales de tabaco, y tiene que pedir al contratista, no solo le falta la parte del ingreso, sino tambien la cantidad que tiene que dar á este; de manera que sobre el gran inconveniente de que el Gobierno no dé bastante trabajo á las operarias, sobre que las fábricas no labran lo que pueden, sobre el conflicto de que las fábricas se cierren, ó no se labra más que tabaco filipino ó no se sale del presupuesto de este año.

Yo he demostrado en mi voto que para que pueda fumarse, las labores necesarias para el consumo de este año han de concluirse en Junio, porque en otro caso no se puede orear, y sin ese requisito es veneno; y esto, que debiera irse poco á poco corrigiendo, se aumenta con el modo que propone S. S., porque tienen las fábricas que estar siempre esperando los cargamentos de Filipinas, y estos suelen retardarse siempre por la distancia, que hace que puedan sobrevenir mil averías.

Pues bien: quedarán exhaustas las fábricas en Setiembre ú Octubre; y viendo yo esto, y que S. S. no se prestaba á facilitar los datos necesarios para probarlo, le rogué que llenara un estado que yo le di, y cuando me lo devolvió lo recusé porque no estaba exacto; porque S. S., para hacerlo formar, ha prescindido de una cosa de que no debia prescindir, variando los términos de la cuestion, porque no se han llenado con arreglo á las mismas bases que se tuvieron presentes para formar el presupuesto que se discute. Resulta pues así, que queda una pequeña cantidad; pero quitando los picos, que juntos no son picos, y variando una de las bases fundamentales del presupuesto, puesto que el consumo de los cuatro meses se ha tomado, no por el del mes de Diciembre, sino por el tercio del año.

Ya debe calcular S. S. que debo tener algunos datos sobre esta materia, habiendo sido Director del ramo, y por consiguiente que no podia pasar por unos datos de esta clase, por más que los admitiera por no embarazar la discusion, sin perjuicio de analizarlos.

Queda el último punto de los que comprende mi voto particular, que es el relativo al ingreso. Son tan óbvias las razones que en este punto expongo, que no me esforzaré en convencer á los Sres. Diputados de que no puede salir el presupuesto de ingresos.

En las relaciones de la Direccion se consigna el número de libras de tabacos que habia existentes, con sus clases y sus precios, tanto elaborado como en rama, y el cálculo de los quintales que se han de consumir. Pues si en el cálculo del consumo y la cantidad que produce se ha contado con cosas que no están en esas relaciones, claro es que no puede salir el presupuesto, porque si se puede saber lo que produce el tabaco que está elaborado es imposible que se sepa lo que producirá cuando se varien las tarifas.

Así, pues, señores, concluiré llamando la atencion de la Cámara hácia la importancia que tiene lo que yo pido en mi voto particular, en que, aunque suenan gastos, son eminentemente reproductivos; no es para que se malgaste, sino para fomentar esa renta que ha recibido ya una herida mortal.

Siento que el Sr. Presidente del Consejo no haya oido mis observaciones sobre las faltas cometidas por el Sr. Ministro de Hacienda con relacion al Gabinete, porque ni el presupuesto viene nivelado, ni se podrá nivelar, y esto es por causa de no haber hecho S. S. lo que ha debido; porque teniendo que crecer el presupuesto, S. S. no ha procurado que crezcan las rentas, sobre todo las estancadas, cuya importancia es tan conocida, no ya desestancadas, sino áun continuando el estanco.

Ya dije ayer, y repito, que estamos amenazados del desestanco en Portugal, y por consiguiente del contrabando, y por esto es menester que estemos prevenidos; todo esto lo hubiera oido S. S. si hubiera querido, y por no haberlo hecho no ha podido presentar el presupuesto nivelado; y cuando venga Octubre, S. S., que no podrá pedir un crédito supletorio, y no habrá servido bien, no habrá comprendido bien la política del Ministerio, imposibilitando la rebaja de los 50 millones en la contribucion territorial, y poniendo á la mayoría en el caso de incurrir en una repugnante contradiccion, ó de poner en un conflcto al Gobierno votando en contra.

Por lo tanto, pido al Congreso, que si quiere facilitar el medio de que la Administracion proporcione ventajas que den esperanza de hacer ese alivio en la contribucion se adhiera á mi voto, y así espero que lo haga; reservándome explanar mas mis ideas en el resto de la discusion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Señores, el Congreso ha oido el discurso en que el Sr. Quintana ha expuesto las razones que ha tenido para presentar su voto particular; y yo, al contestarle, me encuentro en una situacion bien especial, teniendo que entablar una discusion con S. S. desde las teorías más elevadas hasta los últimos detalles; pero si el Sr. Quintana manifestó ayer que no habia pedido á nádie votos, yo tampoco los pido; tengo que poner enfrente de las doctrinas de S. S. las que yo profeso, y quiero que los Diputados decidan en esta cuestion, que hago exclusivamente mia, con toda la mayor libertad posible. Tanto es esto verdad, que no dirá el Sr. Quintana que yo le he hablado nada sobre este particular, ni que ha dejado de ser Director por otra causa que su voluntad, por que yo creo que la opinion de los Diputados empleados debe ser libre, aunque vaya aprendiendo que esto puede causar á los Ministros posiciones tan difíciles como la mia de este momento.

Desde que fuí llamado á la Subcomision de Hacienda para discutir el presupuesto, y oí al Sr. Quintana exponer las consideraciones que el Congreso ha oido, le manifesté las razones que tenía para no aceptarlas, que no con solo la experiencia de lo sucedido cuando era Oficial de la Administracion de Sevilla. Respecto á la supresion de las Administraciones de Rentas estancadas, tengo otras razones teóricas. Este ramo tiene una Direccion peculiar, en la cual se resuelven todos los asuntos concernientes á él; tiene un personal tambien especial, y solo le faltan unas Oficinas que cuiden de anotar el movimiento de los efectos, y de comparar si los ingresos son los que deben. Pues bien: esas Oficinas dan el mismo resultado para la renta cuando se ocupan solo de eso que cuando están unidas á otra Administracion, y no creo que haya motivo para decir que el presupuesto no podrá nivelarse nunca porque un Administrador, tres Oficiales, cuatro escribientes y un portero, constituyan una Oficina separada ó se asocien á otra existente.

Ademas esas Administraciones, como dijo el Sr. Remirez, no han contado sino con brevísimos dias de vida, y siempre han sido suprimidas ántes del año de su creacion.

Pero dice el Sr. Quintana que he chasqueado al Gobierno presentando un presupuesto que no está nivelado, y á la mayoría poniéndola en el caso de votar en contra de lo que acaso votó el año pasado, y que si hubiera consultado á las Direcciones se me hubieran dado los medios de rebajar la contribucion territorial. Yo me felicito mucho de que S. S. tenga esa gran idea que debe valer 84 millones de reales, puesto que con ella hay para aumentar 34 millones de gastos y suprimir el aumento de los 50 millones; pero lo que me extraña es que S. S no la manifestara el año pasado siendo Director, y consintiera en ese aumento de carga á la riqueza territorial, de que tan amante se muestra.

Dice S. S. que yo no me he dedicado á formar el presupuesto ordinario: señores, yo, cuando entré en el Ministerio, no me ocupé efectivamente de si se habia de vender más tabaco americano que filipino; me dediqué al arreglo del Tesoro, y en este punto, no solo he conseguido que la Deuda flotante se negocie á un tipo mucho más bajo que ántes, sino que no he ido ni un dia siquiera á mi casa sin tener en caja para responder á las obligaciones del Tesoro un millon ó millon y medio de duros. Pero me he dedicado tambien á la formacion del presupuesto; lo he redactado yo mismo, y he oido el parecer de todos los Directores en particular; lo que no he querido hacer, porque yo tengo mis ideas, ha sido oirlos juntos.

Por lo demas, señores, las ideas que ha emitido el Sr. Quintana tambien las he emitido yo: yo he sido el primero en reconocer que la contribucion territorial no podia pasar de 400 millones; pero así y todo, yo creo que ni en este año, ni en el que viene, ni el 61 podrá rebajarse, porque estoy seguro de que no podrán producir tanto las rentas públicas, cuyo aumento viene á ser de unos 20 millones cada año.

Pero vamos al punto capital, que es el del acopio de tabacos para el año próximo. Señores, de lo que se consumió en las fábricas el año pasado resulta que fué ménos de lo que yo propongo para este, y por cierto que no se cerraron las fábricas en 1858, ni dejaron de trabajar, ó si alguna lo hizo no fué por falta de materia, si no por que no habia para jornales. Es decir, que el año pasado se procuraba un gran surtido, pero no se daban los medios de elaborarle, y este año se les da más tabaco del que elaboraron el año pasado y más medios de que lo elaboren, atendiendo á los jornales. ¿Dónde está pues, el conflicto que ve S. S. de despedir 4 ó 5.000 operarios y de cerrar las fábricas? No existe de ninguna manera. Vea S. S. el estado que demuestra las libras de hoja consumidas en varios años, y se convencerá de que no tendrán por qué paralizarse las fábricas.

Tabacos.—*Libras de hoja en rama consumidas en las labores de las fábricas en cada uno de los años que se expresarán, y de las que han resultado elaboradas.*

Años.	Libras de hoja en rama: peso bruto.	Libras nominales elaboradas.
1850........	14.792.301	9.722.105
1851........	15.358.102	9.780.769
1852........	16.753.774	10.617.498
1853........	17.184.304	11.088.567
1854........	18.232.152	12.160.199
1855........	16.906.160	11.244.688
1856........	21.014.546	14.227.561
1857........	22.765.342	15.649.084
1858........	26.038.587	16.636.080
1859........	30.908.944	19.625.139

S. S. ha querido sacar partido del mayor pedido que yo hago de tabaco filipino, como si se hubieran de alterar por él las mezclas que hoy se hacen. No por cierto; pero lo que pido más es por lo mismo que S. S. ha manifestado por esos riesgos que pueden sobrevenir en esto, y que en virtud de las contratas no pueden ocurrir con el Kentucky y el Virginia; pero en lugar de hacer esto, obrar como queria S. S., vendiendo el tabaco en Filipinas, seria traer dos grandes daños: uno, hacer que con la abundancia de la mercancía bajara allí su precio; y otro, el que, no viniendo á España, hubiera que comprar tabacos americanos, cuyo precio subiria con la demanda. Vea S. S. las ventajas que traeria la adopcion de su sistema.

Pero se ha ocupado el Sr. Quintana de las notas del presupuesto, y voy á contestar á S. S., empezando por lo de la contrata, y manifestando que no es mi ánimo dudar de la probidad con que se hizo; pero ya que á ello me brinda S. S., le diré que sin encontrar que en ella se haya faltado á ninguna de las condiciones del Real decreto sobre contratacion de servicios públicos, no me parece que debió hacerse por dos años y medio, cuando el valor del tabaco era inusitado y exhorbitante; que no debió suprimirse el respiro que se daba á la Hacienda para hacer los pagos de 90 dias por término medio; y en fin, que debió ponerse al lado de la condicion que favorece al contratista, diciendo que si el precio de los tabacos subia en un 50 por 100, pudiera rescindirse el contrato, otra en igual sentido para la Hacienda si los tabacos bajaban, en cuyo caso tal vez hoy hubiéramos podido rescindirlo.

Al final de su discurso ha hablado el Sr. Quintana del déficit del presupuesto. Señores, S. S. conoce todo el presupuesto, ha asentido á él, y por consiguiente no podemos creer que deje de estar conforme en que con las cifras pedidas hay lo suficiente para el desempeño de todos los servicios públicos.

Pues entónces, ¿cómo S. S., que creia que el año pasado produciria la renta del tabaco una cantidad de 294 millones, que no pudo llegar á producir, cree que no la producirá este año? No solo está esta cifra en armonía con el aumento que vienen trayendo las rentas desde hace mucho tiempo, sino que las cantidades recaudadas en los meses de Enero y Febrero son mucho más considerables que las correspondientes del año pasado. No tema, pues, el Congreso ese déficit ni esos conflictos de que nos ha hablado S. S., pues no es posible, ni remotamente, que se verifiquen.

Creo que con estas explicaciones habrán podido quedar tranquilos los Sres. Diputados, y que habré llevado á su ánimo la conviccion de que deben desechar el voto particular que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Los Sres. Ardanáz y Marques de la Torrecilla agregaron su voto al acuerdo del Congreso sobre el expediente de los 130.000 cargos de piedra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion para reunirse el Congreso en secciones.

Eran las siete.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Discurso que pronunció el Excmo. Sr. Ministro de Estado en la sesion del Congreso de Diputados del 16 del corriente.

Señores, hace más de un mes que el Sr. Diputado que acaba de hablar tuvo por conveniente dirigir al Gobierno una interpelacion sobre el mismo punto á que la proposicion se refiere. Las discusiones que habian ocurrido en los dos Cuerpos colegisladores, y las votaciones á que dieron lugar, me persuadieron de que no era urgente la respuesta al Sr. Diputado; pero despues de haber oido su discurso, me afirmo más y más en la opinion que formé de que era más conveniente guardar silencio sobre esta materia y dejar á la lealtad y al patriotismo del Gobierno la direccion de este grave asunto, que no suscitar cuestiones en las cuales, á vuelta de pensamientos sumamente elevados y propios del sentimiento nacional que á todos nos anima, podrian exponerse ideas que fueran, cuando no perjudiciales, altamente peligrosas. Yo he tenido la mayor complacencia en oir al Sr. Diputado, porque ha demostrado en su discurso que ha hecho un estudio particular de este asunto, y que es celosísimo de cuanto puede contribuir al bien de la nacion, y sobre todo á la conservacion de su dignidad y de su gloria. Si el señor Diputado se hubiera limitado á la exposicion de sus ideas y pensamientos sobre la organizacion y tendencias de la República de la Union, hecha en la primera parte su discurso, el Gobierno hubiera sido sumamente breve en su respuesta: pero su S. S. en uso de su inviolabilidad y del derecho indisputable que tiene de emitir sus opiniones sobre todas las materias interiores y exteriores, y sobre la conducta de todos los pueblos y Gobiernos, ha calificado desde el punto de vista en que se ha colocado la política de los Estados-Unidos, y ha pasado despues á hacer algunas indicaciones sobre el estado de la isla de Cuba, sobre las leyes especiales prometidas para su gobernacion, y sobre la necesidad de introducir mejoras en la administracion de aquella importante provincia de la Monarquía.

No es ciertamente una censura la que voy á proferir contra S. S., profesándole particular estimacion, y habiendo reconocido hoy más que nunca que es persona digna de ocupar un asiento en este Congreso. Sin embargo, me será permitido decirle que justamente en el mensaje del Presidente de los Estados-Unidos y en la exposicion de motivos del bill propuesto por uno de los Senadores, se han formulado ideas, si no idénticas, sumamente parecidas á las que en la última parte de su discurso ha tenido por conveniente exponer el Sr. Diputado. Se ha pretendido demostrar que la nacion española carece de un Gobierno capaz de dirigir la Administracion de la isla de Cuba de una manera conveniente y útil á los moradores de aquel riquísimo y vasto territorio, y que los Estados-Unidos, por la superioridad de su inteligencia, por la elevacion de su saber, y por las muestras que han dado de estas cualidades, llevando al más alto grado la prosperidad y el desarrollo de aquella República, tenian un derecho moral, ya que no legal y positivo, á enseñorearse de ella, á trasplantar allí sus instituciones, como si las que convienen á un pueblo pudieran aplicarse á otro de diverso orígen, religion y costumbres.

Es necesario protestar contra estas ideas. El Gobierno no podia dejarlas pasar sin una respuesta directa y decisiva. Todos los Ministerios que han estado al frente de la gobernacion del país se han ocupado constantemente de mejorar la Administracion de aquella importante provincia, y las mejoras no han sido insignificantes; las mejoras han sido positivas. Cuasi todos los beneficios que los adelantos de la ciencia administrativa han proporcionado á la Península se han aplicado igualmente á las provincias de Ultramar.

Constantemente el Gobierno se ha ocupado de todo lo que pudiera contribuir á dar á aquellos moradores intervencion en la Administracion interior de los pueblos; sin comprometer de ninguna manera la dependencia que deben conservar de la cabeza del Estado, y que la ha regido por tantos años con celo, con honor y con provecho de esos mismos moradores. En este punto, tanto el mensaje del Presidente de los Estados-Unidos, como la exposicion de motivos del bill Slleidell, contienen ideas algunas veces difundidas, pero nunca acogidas por la universalidad de los hombres que se ocupan de estas materias, y que son completamente injustas.

La prueba de esta injusticia, la contestacion más solemne y decisiva que se puede dar á los que han aventurado tales imputaciones, está en el desarrollo, en la creciente prosperidad que la isla de Cuba ha ido adquiriendo de dia en dia, y que es probable y cási seguro que se eleve á mayor altura. ¿Es hoy por ventura la suerte de la isla de Cuba la que era hace 35 años? ¿No se ha desarrollado el cultivo en aquel país? ¿No ha crecido su poblacion? ¿No han ganado en consideracion sus hijos? ¿No son admitidos á la participacion de los honores y de los cargos públicos en la Península? ¿No se ha procurado mejorar la administracion interior, dándoles la intervencion que puede corresponderles sin peligro de la conservacion de la union y de la paz de aquellas provincias? Si todo esto se ha hecho de una manera perseverante aunque gradual, como corresponde á la importancia del asunto, no cabe acusacion ménos fundada que la difundida en aquel país.

Sin embargo, es disculpable. Naturalmente se conciben ideas de superioridad y de engrandecimiento en todos los pueblos nuevos y que gozan de un grado de libertad imponderable.

Mas para desvanecer todo error sobre el estado de Cuba no es preciso que hable el Gobierno de la Reina. Han levantado su voz todos los leales súbditos que tiene en aquel codiciado suelo. La América, Europa, el mundo ha escuchado su acento generoso. Españoles nacieron, y españoles quieren ser; no se declara así de un modo solemne el sentimiento de un pueblo cuando está descontento de su Gobierno. Viniendo á la proposicion, el señor Diputado la ha sostenido sin desenvolverla, sin justificarla. Yo, no obstante, debo dar gracias á S. S., no solo por las breves palabras que ha pronunciado al apoyar su objeto, sino por el contesto de la proposicion misma, que está redactada en términos perfectamente parlamentarios, sin contener frase alguna que pueda herir ni aun embarazar al Gobierno más suspicaz y receloso.

Hago con la mayor complacencia esta declaracion, porque reconozco los sentimientos patrióticos que han dictado esta proposicion á los señores que han tenido por conveniente suscribirla.

Si pues el Diputado que ha sostenido la proposicion no ha alegado razon alguna que la justifique, el Ministro que tiene la honra de hablar en nombre del Gobierno podrá limitarse á brevísimas palabras, y realmente no serán muchas las que diga sobre este particular. La cuestion de la adquisicion de Cuba nació imponente y amenazadora; no hay para qué negarlo; el Gobierno, sin embargo, manifestó desde luego que conservaba perfecta tranquilidad y absoluta confianza, porque no podian ménos de inspirarsela los grandes recursos de que dispone el pueblo español, y más que esto el sentimiento de lealtad nunca desmentido de aquellos habitantes. Por esa confianza se expresó sin pasion; en ese convencimiento hizo declaraciones que despues han sido conocidas de todo el mundo, y que han ejercido no escaso influjo en el giro de este asunto. Mi opinion es que si hubiéramos devuelto injuria por injuria, que si nos hubiésemos mostrado ofendidos ó llevados de un sentimiento exajerado, hubiéramos usado un lenguaje altanero, descompuesto, se hubiera podido agriar esta cuestion, y hubiéramos contribuido á la realizacion de las miras de una parte de los moradores de los Estados-Unidos, pues es más que probable que no participe de ellas la mayoría de aquel país. Y que esto es verdad lo acreditan el giro de los sucesos y la discusion que ha habido en el Cuerpo donde se ha tratado ya de este asunto.

Si las noticias extraoficiales que yo tengo y que no deben ignorar los Sres. Diputados son exactas, la cuestion del bill propuesto por el Sr. Senador Slleidell, se ha aplazado indefinidamente por escasa mayoría, es cierto, pero despues de haber declarado su autor que el aplazamiento envolvia para él y sus amigos un acto de desaprobacion. Si las noticias que igualmente han llegado hasta mí respecto á la opinion que predomina en el otro Cuerpo fuesen tambien exactas, todas las probabilidades están porque el bill será tambien desechado por el Congreso de los Diputados. Pronto sabremos de un modo oficial lo que en ámbos Cuerpos haya ocurrido.

Pero el estado de esta cuestion en los momentos presentes es completamente satisfactorio. La opinion pública de los Estados-Unidos se ha manifestado favorable, no solo á la justicia, sino á la dignidad de España, y de una manera digna y decorosa han sostenido los principios eternos de justicia, los dogmas inviolables de la moral. Los que han combatido el pensamiento de anexion, no solo han rechazado el medio de la compra, sino muchísimo el medio de la fuerza.

Si pues el estado de la cuestion es este, ¿á qué conduciria que entrásemos á discutir más extensamente la materia? ¿Qué es lo que puede convenir saber á los Sres. Diputados, qué es lo que importa decir al país, qué es lo que cumple á la honra y dignidad del Gobierno manifestar á la faz del mundo? Una verdad, un hecho: que España, para hacer las declaraciones que por el órgano respetabilísimo de sus Representantes formuló en una ocasion no distante; que el Gobierno, para tomar la actitud que creyó conveniente á la honra y los intereses del país, no consultaron más que á sus propias fuerzas y á su propio sentimiento. El Gobierno de la Reina de las Españas no abrigó, para el caso de verse en el grave trance de sostener una contienda para conservar la integridad del territorio español en la Península y en las regiones de Ultramar, no abrigó, digo, la esperanza de que le ayudaran en esta empresa otros pueblos ú otros Gobiernos; contó solo con sus fuerzas y su sentimiento; ni pidió ni creyó que podia tener necesidad en ninguna ocasion de auxilios extranjeros.

Lo que ha hecho el Gobierno en esta cuestion ha sido prepararse para todos los acontecimientos. Aumentar las fuerzas de mar y tierra que existian en la isla de Cuba; los elementos, no solo de defensa, sino de ataque y de invasion por si alguna cuestion pendiente con un Estado cási hermano nos hubiera puesto en la triste necesidad de llevar nuestras armas á aquellos remotos países que descubrieron y conquistaron nuestros mayores con la inspiracion de su génio y el valor indomable que desplegaron. En el Congreso y en el Senado de los Estados-Unidos se ha declarado tambien que ninguna comunicacion diplomática se ha recibido acerca de este punto. El Gobierno de S. M. tampoco la ha recibido, ni ha mediado manifestacion de ningun género hecha privadamente por los Representantes de los Gobiernos á quienes se ha aludido respecto á dar su cooperacion á España para resistir la anexion de la isla de Cuba, cualquiera que fuese el medio que para realizarla se emplease.

Si esas ofertas se hubieran hecho espontaneamente por Gobiernos amigos, la España hubiera mostrado su gratitud y reconocimiento por tanta benevolencia, por el público y solemne testimonio de interes que se la hubiese dado; pero probablemente no se hubiera comprometido á aceptar auxilios de que no cree necesitar, contando con tantos medios la nacion española, y estando resuelta á emplearlos todos en defensa de su honra y de su independencia. No ha habido, pues, en esta materia comunicacion alguna que comprometa á la España, ni creo que esta cuestion pueda amenazar en el porvenir con mayores conflictos. Tranquilícense pues los señores Diputados, descansen en la vigilancia constante y en la atencion preferente con que mira este negocio el Gobierno de S. M. la Reina. No teman que en ningun tiempo se comprometa la dignidad del país, por la cual se ha mostrado tan celoso. Sus intereses materiales y la integridad de su territorio no padecerán miéntras esté afianzado el órden y asegurada la autoridad.

Solamente en las perturbaciones cifran sus esperanzas nuestros enemigos.

Creo que estas breves consideraciones bastarán para que el Sr. Badía y los demas señores que han firmado la proposicion se persuadan de la conveniencia de retirarla, puesto que el Gobierno ha dado todas las explicaciones que puede dar, y nada ha de añadir á lo que en otras ocasiones y ahora ha tenido el honor de manifestar por mi órgano.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid. — *Paris* 16.—Se espera hoy á Lord Cowley; varios periódicos ingleses dicen que su mision no ha producido resultados. Aquí se aumentan los temores de próximas hostilidades entre Austria y Cerdeña.

Los Principados danubianos se preparan á resistir si la Puerta no aprueba el doble nombramiento de Couza. La Embajada inglesa insiste en la necesidad de hacerles concesiones. El Gobernador de Bosnia ha descubierto una nueva conspiracion relativa al Montenegro.

Turin 16.—Mucha efervescencia, entusiasmo, y grandes preparativos militares. El ejército toscano se pronuncia contra Austria.

A lo que ayer digimos acerca del éxito obtenido por Lord Cowley en Viena, debemos añadir hoy que continúan las mismas dudas, sin poder atenernos más que á las consideraciones varias que pública la prensa extranjera. A este propósito el *Morning Post* reclama con lenguaje enérgico la publicacion, salvo las reservas que exige la prudencia, del resultado que haya tenido la mision del diplomático inglés.

El despacho del Conde Buol al de Appony, de que tienen conocimiento los lectores de la *Gaceta*, ha provocado en Inglaterra, segun vemos en un periódico del vecino Imperio, exigentes manifestaciones contra la corte de Viena, siendo de notar que el *Times* es ahora el primero á levantar su voz en este sentido.

El *Corresponsal de Nuremberg* indica que al publicarse el último artículo del *Monitor* relativo á la actual situacion, los Agentes diplomáticos de Francia hacian manifestaciones á los Gobiernos alemanes con el objeto de tranquilizarles respecto á las intenciones y medidas del Gobierno francés. Asegurábaseles que no se aumentarian los créditos votados para el pié de guerra, y que los gastos hechos en la marina y el ejército que han podido alarmar á las Potencias extranjeras, solamente tenian por objeto cubrir las bajas y realizar mejoras; y en fin, que se trataba de resolver las actuales cuestiones por los medios diplomáticos.

Al *Diario aleman de Francfort* escriben de Berlin, con fecha 10, no confirmarse la noticia de que Lord Cowley haya fracasado como se ha pretendido; por el contrario se asegura positivamente que las Potencias mediadoras han llegado á fijar una base de negociacion que infunde confianza para conseguir un arreglo amistoso, si bien las dificultades de la situacion no han desaparecido por completo. Austria hace depender sus concesiones relativas á la modificacion de los tratados con los Estados italianos de condiciones preliminares, de las cuales será la primera la reconciliacion de Francia con Nápoles. El Gobierno francés ha solicitado, segun dicen, que tambien se procure obviar los obstáculos que hasta ahora se han opuesto al restablecimiento de las amistosas relaciones entre Cerdeña y Austria. En suma, parece que sobre estos puntos se negocia en Paris y Viena.

INTERIOR.

MADRID.—A las tres y media de la tarde de ayer han sido conducidos al cementerio de la Sacramental de San Nicolas los restos del Sr. D. Martin de los Heros. Precedian al féretro una multitud de pobres de San Bernardino y dependientes de la Real Casa con hachas encendidas; siguiéndole más de cien carruajes, entre los que se veian muchos de nuestros hombres políticos más notables y las comisiones enviadas por ámbos Cuerpos colegisladores.

— Anteayer por la mañana se arrojó un hombre desde el piso tercero de la casa en que habitaba, calle Ancha de San Bernardo; pero tuvo la fortuna de caer en el balcon del cuarto segundo, y esta casualidad le evitó la muerte.

— Santo del dia.—San Gabriel Arcángel.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se puso en escena por primera vez en el Príncipe el drama en tres actos arreglado del francés con el título de *El tio Martin ó la honradez* Las bellezas que encierra la obra en la mayor parte de sus escenas, y el interés con que se desarrolla y desenlaza la accion del drama en los dos últimos actos, embelesan de tal modo al auditorio, que el que ayer ocupaba las localidades de este teatro aplaudió entusiasmado la traduccion del señor Rosales, llamándole ademas al palco escénico.

La ejecucion fué esmerada por parte de todos los actores que la tomaron en la representacion, y no elogiaremos bastante al Sr. Ossorio que desempeñó el papel de que estaba encargado con perfeccion y maestria admirables, habiéndolo así comprendido el público que al final del drama le obligó á salir á las tablas para recibir la justa y merecida ovacion al mérito indisputable que le distingue.

Creemos que si ayer la entrada fué escasa, no sucederá lo mismo en las representaciones sucesivas.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA *SAN CARLOS*, EN HIENDELAENCINA.—Debiendo celebrarse junta general de señores accionistas el dia 30 del presente mes, á las ocho de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo, se participa á los señores socios de esta empresa para que se sirvan asistir á ella, sin perjuicio de hacerlo tambien por papeletas.

Madrid 14 de Marzo de 1859.=El Secretario interino, José María Yarona. 1062—1

COMPAÑIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.—La Junta de gobierno de la referida compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el dia 3 de Abril próximo, á las doce del dia, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer al ménos 10 acciones, adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que siendo poseedores de menor número reunan la representacion de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado, no siendo este accionista, y aun en este caso se hará constar la representacion por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes las simples cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno, á fin de que acudan á las oficinas de la compañía á recoger la papeleta de entrada, prévia presentacion de los documentos de propiedad de acciones que poseen, desde este dia, todos los no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.° del reglamento, se hallará de manifiesto desde la expresada fecha hasta el dia de la junta, en las horas indicadas, el balance general de la compañía al 31 de Diciembre de 1858, con el fin de que puedan examinarlo los señores accionistas.

Madrid 12 de Marzo de 1859.=El Secretario interino, F. B. de las Heras. 1038—1

MONTE-PIO UNIVERSAL.—SE CONVOCA A JUNTA general de señores suscritores, que habrá de celebrarse el domingo 27 del actual, á la una del dia en las oficinas de la Direccion general, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, donde se distribuyen las papeletas de entrada á los señores imponentes que gusten concurrir.

Madrid 14 de Marzo de 1859.=El Director general, Melchor Ordoñez. 1055—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.—Esta Comision ha dispuesto contratar el servicio de trasporte y acarreo de las traviesas y maderas de pino que, existentes en la ribera del rio Júcar, término municipal de Fuensanta, han de conducirse á la estacion del ferro-carril de Alicante, en la villa de la Roda, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficinas de la sociedad, calle del Prado, núm. 26.

Las proposiciones, que deberán ser redactadas con sujecion al modelo que acompaña á dicho pliego, serán remitidas con dos cubiertas; la exterior vendrá dirigida al Presidente de esta Comision, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion.

El plazo para admitir las proposiciones terminará el dia 1.° de **Abril próximo**, y la Comision procederá á la apertura de todos los pliegos en un solo acto dentro de los 10 dias siguientes, reservándose el derecho de aceptar la proposicion que más la convenga, ó ninguna de ellas si así lo estimare oportuno.

Madrid 18 de Marzo de 1859.=El Secretario, José García Miranda. 1120—2

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe.—Hoy no hay funcion.—Mañana el drama nuevo en tres actos titulado *El tio Martin ó la honradez*, y el sainete *Los tres huéspedes burlados*.

Teatro del Circo.—Hoy no hay funcion.—Mañana decimacuarta funcion de las de Doña Matilde Diez.—Sinfonía.—La comedia en tres actos, escrita en francés por el célebre Scribe, con el título de *Batalla de Damas*, y traducida al castellano por D. Ramon Luna con el de *Perder ganando*.—*Majas y toreros*, baile.—*En la cara está la edad*, pieza en un acto.

Theatre Français.—Hoy no hay funcion.—Mañana *Au printemps*.—*La diplomatie du menage*.—*L'amour á l'aveuglette*.

Teatro de la Zarzuela.—Esta noche á las ocho y media de la noche.—Segundo concierto sacro.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.